



FEDERACIÓN MEXICANA DE MOTONÁUTICAS, A.C.

**CONSEJO DIRECTIVO
2009 - 2012**

**ESTATUTOS Y REGLAMENTO
DEL ESTATUTO**

2012

ESTATUTO DE LA FEDERACION MEXICANA DE MOTONAUTICAS, A.C.

CAPITULO I De su Constitución

Artículo 1º

El acta de inicio de sus actividades fue suscrita el 7 de Abril de 1954 con escritura No. 5153 bajo el nombre de Federación Mexicana de Regatas de Lanchas de Motor, A.C.. Posteriormente, cambia su denominación a Federación Mexicana de Motonáutica, A.C., el 10 de diciembre de 1979, con escritura No. 29,327, inscrita en el Registro Público de la Propiedad en el folio No. 2571, el 12 de Noviembre de 1980. Finalmente, vuelve a cambiar su denominación a Federación Mexicana de Motonáuticas, A.C., el 2 de Marzo de 1992, con escritura No. 55,693, inscrita en el Registro Público de La Propiedad en el folio No. 76,468, el 28 de Octubre de 1991. La Federación Mexicana de Motonáuticas, A.C. es una Asociación Civil con personalidad jurídica y patrimonio propio. Se integra por los Clubes Asociados, Clubes Afiliados, Clubes de Motoacuática afiliados a la Comisión Nacional de Motoacuática, Clubes de Radiocontrol afiliados a la Comisión Nacional de Radiocontrol, que han solicitado y obtenido la afiliación a esta Federación, la que, de acuerdo con la Ley respectiva, se reconoce como la Institución que representa al deporte de la motonáutica en todas sus modalidades.

La FMM está afiliada a la Confederación Deportiva Mexicana, A.C. (CODEME) y al Comité Olímpico Mexicano (COM). Está reconocida como Autoridad Nacional por la Unión Internationale Motonautique (UIM).

Artículo 2º

El nombre oficial de esta Asociación Civil es FEDERACIÓN MEXICANA DE MOTONÁUTICAS, A.C., en lo sucesivo FMM. El domicilio social es: la Ciudad de México, Distrito Federal o zona conurbana, en la dirección donde labore el Presidente y su Consejo Directivo, pudiendo establecer sucursales en cualquier otro lugar de la República Mexicana.

Artículo 3º

La duración de la FMM, conforme a su constitución y registro respectivo, es de 99 años a partir del 17 de marzo de 1992. Para su disolución se estará a lo dispuesto en las leyes de la materia.

Artículo 4º

El ejercicio social de la FMM comprende del 1º de enero al 31 de Diciembre de cada año.

Artículo 5º

Filosofía de la FMM

La filosofía institucional en la Federación Mexicana de Motonáuticas, A.C., facilita la labor de todos los involucrados, porque establece el ámbito de operación y define sus límites; señala los objetivos finales e integrales; favorece la elaboración de una estrategia de la entidad; establece las pautas básicas de actuación de la institución y de sus miembros; y facilita la evaluación ya que sienta las bases de ejecución y

comunicación institucional. Son los principios básicos de visión, misión, valores y código de ética por medio de los cuales se representa lo que la FMM ha sido, es y quiere ser.

- I) Visión de la FMM: “La Federación Mexicana de Motonáuticas, A.C. será la institución responsable y consciente de su papel como la máxima autoridad de la motonáutica en México; comprometida con la promoción de este deporte y con la integración de los deportistas; garantizando la legal y equitativa representación de sus afiliados”
- II) Misión de la FMM: “Promover en nuestro país el deporte de la motonáutica en todas sus modalidades, estableciendo los criterios y normas necesarias para que la práctica del mismo se desarrolle con apego a la sana competencia y a la legalidad, fomentando sobre todo la unidad entre sus clubes afiliados y los deportistas que lo integran”.
- III) Valores de la FMM: Legalidad, respeto, seguridad, unidad, responsabilidad, compromiso y orgullo.

Código de Ética de la FMM: Este código de ética tiene como objetivo determinar normativamente la conducta de los miembros que forman la FMM:

Legalidad.

- Apego a Estatutos y Reglamentos vigentes de la FMM.
- Mantenerse dentro del marco legal de otros órganos nacionales e internacionales.
- Actuar con rectitud conforme a las leyes deportivas.

Respeto.

- Acatamiento al honor deportivo y a la moral estricta; a las instituciones y sus autoridades, dentro y fuera de las competencias.
- Observar la justa competencia entre los competidores con cortesía y tolerancia.
- Consideración hacia los diversos espectadores de la FMM así como a la ecología de los lugares donde se llevan a cabo las competencias.

Seguridad.

- Certeza de que se cumplan las reglas que eviten riesgos a los competidores.
- Aplicación de todos mecanismos que prevengan cualquier eventualidad deportiva.
- Protección personal y de grupo, para garantizar y dar certidumbre a las competencias, para que confianza y competitividad imperen en el agua.

Unidad.

- Entidad indivisible que obedece a la gestión de la FMM como pensamiento principal.
- Conciencia de grupo que permite acuerdos coordinados.
- Conformidad compartida que permite disfrutar del deporte que todos apreciamos.

Responsabilidad.

- Cumplimiento de las obligaciones que como afiliados tenemos con la FMM.
- Cargo moral de responder por nuestros actos o errores con dignidad.
- Obligación de todos los miembros de la Motonáutica de cumplir con sus deberes.

Compromiso.

- Obligaciones contraídas por medio de acuerdos y promesas verbales o escritas.
- Voluntad de dar palabra y fe empeñada a la FMM como organismo rector.
- Convenio que nos obliga a ser fieles a los valores de la FMM.

Orgullo.

- Satisfacción individual y colectiva de practicar un deporte que consideramos valioso.
- Sentimiento meritorio que nos hace dignos competidores.
- Pertenecer a la FMM nos honra y nos llena de orgullo.

IV) El lema de la FMM es: "VELOCIDAD, SEGURIDAD, HABILIDAD".

Artículo 6º

El logo símbolo de la FMM está conformado por un círculo con olas de greca mexicana. En el centro se dibujan líneas onduladas en diferentes tonos de azul, que representan el agua. Saliendo de ella, hacia la derecha, una lancha deportiva con una raya roja a lo largo, tripulada por un piloto en oro y blanco. Como fondo, cielo azul. En la parte inferior, tres rectángulos con los colores de la bandera mexicana. Finalmente, en la periferia de este círculo, se inscribe el texto: "Federación Mexicana de Motonáuticas, A.C.". Una variante de este emblema es añadir un fondo negro sobre el texto y cerrado con otro círculo. Para motivos de imagen corporativa, se utilizará este logo símbolo (Ver Anexo I).

La FMM posee otro emblema formado por las primeras letras que la constituyen o sea FMM. Estas siglas son del color de la bandera mexicana F(verde), M (blanca, ribeteada en negro), M (roja). Las siglas pueden ir solas o enmarcadas en negro sobre fondo blanco para motivos deportivos, se utilizará este logosímbolo. (Ver anexo II).

CAPITULO II

De las Disposiciones Generales

Artículo 7º

El objeto social de la FMM es:

- I) Fomentar la unidad en el deporte de la motonáutica en todas sus modalidades deportivas.
- II) Encauzar la organización del deporte a través de los Clubes y Comisiones Nacionales
- III) Representar el Deporte Federado y emitir opiniones ante los organismos públicos y privados. Gobierno Federal, Estatal y Municipal, así como en los

- órganos e instancias de apelación y arbitraje del deporte que conforme a disposiciones legales se constituyan en el ámbito nacional.
- IV) Formular y desarrollar conjuntamente con los Clubes y Comisiones Nacionales el Programa Anual del Deporte de la Motonáutica.
 - V) Realizar las actividades que correspondan para garantizar la operación del Programa General del Deporte Federado.
 - VI) Vigilar el cumplimiento de las normas técnico-deportivas del deporte de la motonáutica, para que sean respetados íntegramente por los Clubes y Comisiones Nacionales de la FMM.
 - VII) Organizar y controlar el deporte de la motonáutica en todas sus modalidades dentro de la República Mexicana.
 - VIII) Fomentar aquellas actividades tendientes a aumentar los conocimientos sobre el deporte de la motonáutica de todos sus miembros integrantes y público en general, a partir de cualquier objeto que se desplace en un medio líquido.
 - IX) Elaborar códigos y reglamentos de comportamiento deportivo, que impidan las competencias desleales y hacer las veces de árbitro en caso de diferencias y conflictos entre sus mismos integrantes.
 - X) Reglamentar y sancionar todos los eventos de motonáutica que se desarrollen dentro de la República Mexicana.
 - XI) Elaborar el Calendario Deportivo Anual correspondiente a los eventos nacionales e internacionales, en sus distintas modalidades.

Este objeto social es irrevocable.

Artículo 8º

El órgano representativo común al deporte de la motonáutica en México es la FMM y cada uno de los Clubes y Comisiones Nacionales, representan y ejercen la autoridad en su entidad en lo que a su especialidad deportiva se refiere, prevaleciendo el reconocimiento y respeto mutuo entre ellos.

Artículo 9º

La FMM y sus Asociados aceptan:

- I) Respetar, cumplir y hacer cumplir este Estatuto, así como los reglamentos, lineamientos, acuerdos y demás normas emitidas por la Federación, el estatuto y reglamento del Estatuto de CODEME, y demás normatividad y acuerdos emitidos por el SINADE, así como las normas derivadas de la Ley General de Cultura Física y Deporte y su reglamento.
- II) Rechazar y prohibir la discriminación política, racial, religiosa y de cualquier otra índole, tanto en lo que se refiere a sus relaciones deportivas individuales o de grupo, como en ejercicio de actividades o acciones vinculadas con la práctica del deporte.
- III) Preservar la práctica del deporte con apego y respeto a los principios morales, sociales, normativos y de juego limpio que son inherentes.
- IV) Promover la unidad indivisible del Deporte Federado de Acuerdo con este Estatuto.
- V) Respetar la representación y funciones que tiene a su cargo el Comité Olímpico Mexicano, especialmente en cuanto a velar por el respeto y cumplimiento de la

- Carta Olímpica, así como por el desarrollo y protección del deporte y movimiento olímpico.
- VI) Reconocer y respetar las funciones, facultades y atribuciones del deporte de la motonáutica a los Clubes y Comisiones Nacionales, conforme a sus Estatutos y acuerdos.
 - VII) Acatar las resoluciones dictadas por la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte conforme a lo dispuesto por la Ley General de Cultura Física y Deporte.
 - VIII) Adherirse y acatar los lineamientos generales establecidos en el Estatuto vigente de la CODEME.
 - IX) La FMM es la autoridad máxima en cuanto a la normatividad técnica del deporte de la motonáutica. Reconoce y respeta las acciones de otras Federaciones en su respectivo ámbito de competencia, así como la representación y funciones del Comité Olímpico Mexicano.
 - X) Afiliarse a la Unión Internationale Motonautique (UIM) y mantener relaciones con Federaciones Motonáuticas y deportivas de otros países.
 - XI) La FMM tiene carácter de Mexicana, cualquiera que sean las nacionalidades de sus miembros integrantes. Todo extranjero que adquiera un interés o participación social en la Asociación se considerará como Mexicano, y se entenderá que no podrá invocar la protección de su gobierno, bajo la pena de perder dicho interés o participación, en beneficio de la Nación Mexicana.
 - XII) La Federación es la máxima autoridad del deporte de la motonáutica en la República Mexicana y es la única facultada para convocar y efectuar Campeonatos Nacionales e Internacionales, así como autorizar, bajo su supervisión técnica, la realización de eventos nacionales e internacionales organizados por los Clubes Asociados y Comisiones Nacionales.

CAPITULO III De las Facultades de la FMM

Artículo 10º

La FMM tiene las facultades siguientes:

- I) Promover y consolidar la participación activa del deporte de la motonáutica con los sectores social, público y privado en cada uno de los órganos e instancias existentes o que se establezcan para fines deportivos.
- II) Proponer a la CODEME, en nombre de los Clubes Asociados y Comisiones Nacionales, los programas de largo, mediano y corto plazos del deporte de la motonáutica conforme a los lineamientos establecidos para el desarrollo planificado del deporte nacional.
- III) Proponer a la CODEME las competencias en todas las categorías de cada modalidad deportiva, con el fin de obtener los apoyos que requiere el desarrollo planificado del deporte en México.
- IV) Solicitar y obtener el apoyo en la medida de las posibilidades del CONADE, del COM, de CODEME y de sus Delegados en los Estados, para dar cumplimiento a los programas de actividades a corto, mediano y largo plazo que de él se desprenden, así como de las acciones que al deporte de la motonáutica

correspondan como parte del Sistema Nacional del Deporte o cualquiera otra disposición que las autoridades deportivas nacionales y estatales emitan al respecto.

- V) Participar e integrarse a los órganos nacionales, estatales y municipales, de ejecución y evaluación del Programa Nacional del Deporte conforme a las normas específicas que al efecto dispongan las autoridades deportivas gubernamentales.
- VI) Orientar, promover, organizar, auspiciar, normar y encauzar el deporte de la motonáutica, en la República Mexicana, de manera coordinada con las autoridades deportivas nacionales e internacionales, de acuerdo a la normatividad aplicable, en el entendido de que la Federación no podrá por si misma organizar o celebrar eventos relacionados con el deporte de la motonáutica, ya sea de campeonato o de exhibición en la República Mexicana o en el extranjero.
- VII) Promover y consolidar la participación del deporte de la motonáutica con los sectores público, privado y social en su jurisdicción territorial o sectorial con cada uno de los órganos de instancias existentes o que se establezcan para fines deportivos.
- VIII) Realizar en general todos los actos jurídicos y celebrar todos los contratos que estén relacionados con los fines propuestos para la Federación y que resulten convenientes para el adecuado cumplimiento de los mismos.
- IX) Concertar con CODEME las acciones del sistema único de competencias en las categorías de la Federación, así como de aquellos eventos apoyados con recursos del erario, a fin de obtener el mutuo beneficio del desarrollo planificado del Deporte Nacional.
- X) Contribuir al desarrollo planificado del deporte de la motonáutica mediante el constante apoyo y mejoramiento de los conocimientos técnicos y experiencias científicas modernas de los deportistas y directivos afiliados a cada Club y de la Federación.
- XI) Elaborar cada año una lista de los árbitros, jueces e inspectores técnicos que intervendrán, participarán y/o sancionarán los eventos organizados por los clubes afiliados, debiendo renovar dicha lista año con año.
- XII) Las emanadas de la Ley General de Cultura Física y Deporte y su Reglamento, así como la legislación que le sea aplicable.

CAPITULO IV De los asociados

Artículo 11º

Son Asociados de la FMM, los Clubes Asociados y Clubes Afiliados de la modalidad motonáutica que satisfagan los requisitos establecidos en este Estatuto y su Reglamento para su afiliación.

La FMM representa al deporte de la motonáutica con todas sus modalidades y especialidades en los términos del reconocimiento internacional de la UIM y de la propia Federación.

Artículo 12º

- I) La FMM considera como Club Asociado a la persona moral que se haya constituido como tal conforme a la ley que reconozca y afilie a deportistas, ya sea con carácter profesional o no, teniendo como finalidad organizar, promover y desarrollar la competencia deportiva en la rama que respectivamente les compete.
- II) Los Clubes Asociados son la autoridad del deporte de la motonáutica en su entidad y son los únicos con facultades para solicitar y efectuar Campeonatos Nacionales e Internacionales, bajo la aprobación y supervisión técnica de la FMM.
- III) La FMM considera como Club Afiliado a la persona moral que se haya constituido como tal conforme a la ley cuyo fin no implique competencia deportiva, pero que tenga por objeto realizar actividades de promoción, apoyo, investigación, fomento, difusión, estímulo y reconocimiento o cualquier colaboración en favor del deporte de la motonáutica.
- IV) Derogado.
- V) Derogado.
- VI) Requisitos de los Clubes Asociados:
 - 1) Solicitarlo por escrito, adjuntando copia del Acta Constitutiva, Estatutos y Reglamentos que la rijan, que justifique su legal existencia.
 - 2) Justificar que el domicilio social esté ubicado en la ciudad correspondiente.
 - 3) DEROGADO.
 - 4) DEROGADO.
 - 5) Manifestar en forma expresa su aceptación y acatamiento de los Estatutos de esta Federación.
 - 6) Comprometerse de manera expresa a no afiliarse a ningún otro organismo deportivo que pretenda manejar el deporte de la motonáutica.
 - 7) Cubrir la cuota de membresía anual que será establecida por la Asamblea, el año previo anterior y que incluirá las cuotas al sistema RED de la CODEME.
 - 8) Contar por lo menos con cuatro lanchas activas y cuatro pilotos activos que hayan participado inscritos por ese club en por lo menos un evento de los convocados **en el año inmediato anterior o al año correspondiente al de la Asamblea (Haber tomado la salida en pruebas de río, y completar al menos una vuelta en circuitos). El piloto podrá cambiar de club durante el año, pero para efectos de derechos estatutarios de los clubes, se considerará como miembro del club al que perteneció en la primera carrera en la que participó durante ese año.**
 - 9) Nombrar un representante de entre sus miembros, para que asista a las asambleas generales en las cuales contará con voz y voto.
 - 10) Organizar cuando menos un evento anual que quede incluido dentro del Calendario Deportivo Anual de la FMM.
 - 11) Enviar a la FMM los resultados oficiales de los eventos que el Club organice.
- VII) Requisitos de los clubes afiliados:

- 1) Solicitarlo por escrito, adjuntando copia del acta constitutiva, estatutos y reglamentos que la rijan, justificando su legal existencia.
 - 2) Justificar que el domicilio social esté ubicado en la ciudad correspondiente.
 - 3) Enviar listas a la FMM, de los directivos responsables, indicando el puesto que desempeñan y dirección particular.
 - 4) Enviar listas a la FMM, en forma anual de las personas que formen parte del Club.
 - 5) Manifestar en forma expresa y por escrito, su aceptación y acatamiento de los estatutos de la Federación.
 - 6) Comprometerse de manera expresa y por escrito a no afiliarse a ningún otro organismo deportivo que pretenda manejar el deporte de la motonáutica.
 - 7) Cubrir la cuota de membresía anual que será establecida por la Asamblea el año previo anterior, y que incluirá las cuotas al Sistema RED de la CODEME.
 - 8) Nombrar un representante de sus miembros afiliados, para que asista a las asambleas generales en las cuales contará únicamente con voz.
- 1) Derogado.

CAPITULO V

De los Derechos y Obligaciones de los Asociados

Artículo 13º

Los Clubes Asociados a la FMM tienen los siguientes derechos:

- I) Emitir el voto correspondiente de su Club, respecto de los asuntos que lo requieran en las Asambleas de la FMM. Cada Club Asociado podrá participar con su Presidente y/o un Delegado y tendrá derecho a voz y voto siempre y cuando haya realizado satisfactoriamente, contando con una participación mínima de 12 embarcaciones competidoras (que hubieren tomado salida y haber completado una vuelta en caso de carreras de circuito) sin distingo de categorías ni modalidades, cuando menos uno de los eventos que incluyó el calendario anual de carreras de la FMM y haya transcurrido cuando menos un año calendario a partir de la asamblea que hubiere autorizado su ingreso o reingreso como Club, además de no tener ningún adeudo pendiente por: Cuotas, membresías anuales de Club, sanciones de eventos nacionales y/o internacionales, cuotas de seguro de los eventos, o de cualquier otra índole; así como también estar al corriente en sus obligaciones normativas, programáticas y financieras ante la propia Federación y/o la Codeme. Recibir en la medida de las posibilidades de la FMM los apoyos de gestión, materiales o técnicos para elaborar y llevar a cabo un programa de actividades destinado al desarrollo, fomento y promoción del deporte, incluyendo la obtención de donativos, patrocinios y subvenciones. Para recibir estos apoyos, deberán de cumplirse los mismos requisitos señalados en este mismo inciso.
- II) Reconocer, avalar, registrar y afiliar a sus miembros.
- III) Reconocer y acreditar la identidad, capacidad o experiencia en cuanto a la preparación normativa y/o técnica de sus dirigentes, jueces y técnicos

- nacionales vinculados a su deporte, brindándoles en lo posible medios convenientes para su superación.
- IV) Participar de manera concertada con la FMM en cualquiera de las actividades y programas desarrollados por ella.
 - V) Acreditar el aval por escrito y ante quien corresponda, respecto de la participación de deportistas de su especialidad que acudan a representar al país en competencias de su deporte.
 - VI) Solicitar vía la FMM a la autoridad deportiva competente el abanderamiento de sus miembros que tengan autorización para representar al país en demostraciones, exhibiciones y competencias deportivas.
 - VII) Emitir opinión, consulta, dictamen o asesoría técnica en cuanto se refiere a la construcción, al uso, al mantenimiento, a la conservación y diversificación de instalaciones o espacios deportivos de su respectiva especialidad deportiva.
 - VIII) Recibir estímulos, premios, apoyos, fomentos y reconocimientos estipulados por la FMM.
 - IX) Sancionar a sus Afiliados en los casos de infracciones a las normas que regulan su deporte, tales como Estatutos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones legales aplicables en el ámbito de su competencia.
 - X) Someter al conocimiento y acuerdo del Consejo Directivo de la Federación, el recurso de inconformidad y los asuntos controvertidos o no resueltos por su propio Consejo Directivo.
 - XI) Presentar a la FMM con carácter de propuesta o recomendación, iniciativas que considere benéficas para el deporte de la motonáutica.
 - XII) Solicitar el apoyo de la FMM para que cualquiera de sus afiliados sea designado o aspire a desempeñar un cargo en organismos internacionales del deporte y comunicar la designación que se obtenga.
 - XIII) Los miembros que pertenezcan a algún Club Asociado podrán ser elegidos para desempeñar puestos en el Consejo Directivo de la Federación. Al efecto puede hacerse el registro de planillas ante el Secretario del Consejo Directivo con 30 días de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea de renovación del Consejo Directivo, para que sean dadas a conocer oportunamente a los demás Clubes Asociados y a las Comisiones Nacionales, únicos con derecho de voto.
 - XIV) El derecho de ser miembro de esta Federación es renunciable. En tal caso la renuncia deberá ser presentada por escrito al Consejo Directivo de la FMM para efectos de la cancelación de la membresía.
 - XV) Usar los emblemas y nombre de la FMM en sus miembros y en sus equipos.
 - XVI) Organizar eventos que sean sancionados por la FMM.
 - XVII) Presentar a la FMM, con carácter de propuesta, los deportistas elegidos de entre sus miembros, aspirantes a premios y reconocimientos estipulados por la FMM.
 - XVIII) Elegir de la lista de árbitros, jueces e inspectores técnicos que elabore la FMM a aquellos que intervendrán, participarán y/o sancionarán los eventos que organicen dichos clubes afiliados, misma lista que se irá actualizando año con año.
 - XIX) Presentar a la FMM, durante el mes de enero, el calendario de los eventos que pretenda organizar en ese año, a fin de reservar las fechas e integrarlos al calendario nacional.

XX) **DEROGADO.**

Artículo 14º

Los Clubes Asociados a la FMM, tienen las siguientes obligaciones:

- I) Elaborar su Estatuto y reglamentos, mantenerlos actualizados acordes y no opuestos a los de la FMM y a la demás normatividad aplicable dentro del marco del Sistema Nacional del Deporte.
- II) Tener su domicilio social en el territorio nacional, comunicarlo a la FMM y a sus Asociados, así como informar del mismo cada vez que ocurra un cambio.
- III) Elegir en Asamblea a los miembros de su Consejo Directivo, los cuales podrán permanecer en su cargo un periodo de cuatro años, con una reelección por mayoría simple como mínimo. En caso de que lo aprueben las dos terceras partes de sus miembros Afiliados al corriente de sus obligaciones, podrán ser reelectos total o parcialmente por periodos similares consecuentes.
- IV) **Entregar a la FMM y tener el aval de la misma, al menos una vez cada cuatro años, copia protocolizada de su Acta de Asamblea Ordinaria a la FMM en la que se elija o ratifique su Consejo Directivo y se inscriba en el Registro Público de la Propiedad.**
- V) Solicitar el aval de la FMM para realizar eventos deportivos nacionales y los de carácter internacional, cuando la sede sea en México.
- VI) Asistir y participar en las actividades de la FMM, particularmente en Asambleas y congresos a través de su Presidente y Vicepresidente o Secretario del Consejo Directivo, para tener derecho a voto.
- VII) Registrar y mantener actualizado en el Sistema de Registro del Deporte Federado para efectos de acreditación a todos sus Afiliados (Jueces, Árbitros, Dirigentes y Deportistas) y en general a las personas vinculadas de manera permanente con las actividades que tienen a su cargo y expedir la credencial que los acredite.
- VIII) Elaborar, aplicar y evaluar un programa de actividad anual, con el objeto de promover el desarrollo de sus afiliados, entregándose a la FMM un mes antes del ejercicio social.
- IX) Editar su programa y calendario anual de eventos deportivos y actividades relevantes, para que puedan ser difundidos entre sus Afiliados y público en general.
- X) Entregar a la FMM, en las fechas y formas que señale el Reglamento de este Estatuto, el concentrado normativo programático.
- XI) Resolver lo conducente en tiempo y forma, como lo establece el Reglamento de este Estatuto, respecto de los asuntos controvertidos que se refieran a su deporte o que les sean turnados para tal efecto por autoridades deportivas y solicitar conforme a la normatividad de la FMM, cada vez que sea necesario y lo considere su Consejo Directivo, la Intervención de la Comisión de Honor y Justicia de la FMM.
- XII) Comunicar al Consejo Directivo de la FMM de las sanciones de suspensión temporal y expulsión aplicadas a miembros del Consejo Directivo del Club y/o a sus miembros Afiliados.

- XIII) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emitidas por el Consejo Directivo y/o la comisión de Honor y Justicia de la FMM, relativas a los asuntos controvertidos que les sean turnados.
- XIV) Acatar las resoluciones de la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte conforme a lo dispuesto en la Ley del Estímulo y Fomento del Deporte, una vez agotadas todas las instancias que establece el presente Estatuto y su Reglamento.
- XV) Estimular, premiar, apoyar, fomentar y reconocer el desempeño meritorio, ejemplar o destacado de sus miembros afiliados, en los términos y magnitud que estime conveniente y con apego a lo dispuesto en su Estatuto y normatividad deportiva aplicable.
- XVI) Asumir solidaria y mancomunadamente con los organizadores respectivos, el cumplimiento de las obligaciones de carácter técnico contraídas ante terceros, en los casos de eventos nacionales o internacionales efectuados por el Club Asociado, con la autorización de la FMM.
- XVII) Cumplir con las obligaciones fiscales aplicables a las asociaciones civiles y con la normatividad de la FMM conforme al Reglamento del Estatuto para administrar adecuadamente los bienes o los apoyos que les fuesen autorizados.
- XVIII) Cubrir en tiempo y forma el pago anual de su membresía, según lo indicado en el artículo 12, sección VI.
- XIX) Entregar la documentación e información que las autoridades del Deporte Federado le soliciten a la FMM.

Artículo 15º

Los Clubes Afiliados a la FMM tienen los siguientes derechos:

- I) Recibir, en la medida de las posibilidades de la FMM, los apoyos de gestión para elaborar y llevar a cabo un programa destinado al desarrollo, fomento y promoción de su actividad.
- II) Acreditar ante la FMM la identidad, capacidad o experiencia en cuanto a la preparación de especialistas y/o técnicos vinculados a su actividad.
- III) Recibir los reconocimientos estipulados por la normatividad de la FMM y los que emanen de la Ley de Estímulo y Fomento del Deporte.
- IV) Someter al conocimiento y acuerdo del Consejo Directivo de la FMM, el recurso de Inconformidad y los asuntos controvertidos o no resueltos por su respectivo Consejo Directivo.
- V) Asistir con derecho a voz a las Asambleas de la FMM.
- VI) Presentar a la FMM con carácter de propuesta o recomendación, iniciativas que considere benéficas para el deporte de la motonáutica.
- VII) Solicitar el aval de la FMM para que cualquiera de sus afiliados sea designado o aspire a desempeñar un cargo en organismos internacionales y comunicar la designación que se obtenga.
- VIII) Participar en acciones o promociones para el financiamiento del deporte de la motonáutica.

Artículo 16º

Los Clubes Afiliados tienen las siguientes obligaciones:

- I) Elaborar su estatuto y reglamentos, mantenerlos actualizados, acordes y no opuestos a los de la FMM y a la demás normatividad aplicable dentro del marco del Sistema Nacional del Deporte.
- II) Tener su domicilio social en el territorio nacional, comunicarlo a la FMM y a sus afiliados, así como informar del mismo cada vez que ocurra un cambio.
- III) Asistir y participar en las actividades de la FMM, particularmente en Asambleas y Congresos a través de su Presidente y Vicepresidente o Secretario del Consejo Directivo.
- IV) Realizar oportuna y reglamentariamente la celebración de las Asambleas.
- V) Registrar y mantener actualizado en el Sistema de Registro del Deporte Federado a todos sus afiliados.
- VI) Elaborar, aplicar y evaluar un programa anual de actividades de apoyo al deporte de la motonáutica e informar de ello a la FMM.
- VII) Comunicar al Consejo Directivo de la FMM de las sanciones de suspensión temporal y expulsión, aplicadas a miembros del Consejo Directivo de su Organismo.
- VIII) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emitidas por el Consejo Directivo o la Comisión de Honor y Justicia de la FMM, relativas a los asuntos controvertidos que le sean turnados.
- IX) Acatar las resoluciones de la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte conforme a lo dispuesto en la Ley de Estimulo y Fomento al Deporte, una vez agotadas todas las instancias que señala este Estatuto.
- X) Estimular, premiar, apoyar, fomentar y reconocer el desempeño meritorio, ejemplar o destacado de sus miembros Afiliados, en los términos y magnitud que estimen convenientes y con apego a lo dispuesto a su Estatuto.
- XI) Cumplir con las obligaciones fiscales aplicables a las Asociaciones civiles y con la normatividad de la FMM.
- XII) Cubrir en tiempo y forma el pago anual de su membresía, según lo indicado en el artículo 12, sección VI.
- XIII) Entregar la documentación e información que las autoridades del Deporte Federado le soliciten a la FMM.

Artículo 17º
Derogado.

Artículo 18º
Derogado.

CAPITULO VI Del Gobierno de la FMM

Artículo 19º
La FMM está representada y gobernada por:

- I) La Asamblea General de Asociados es el órgano supremo de esta Asociación Civil.

- II) El Consejo Directivo es el órgano permanente de dirección, control y representación.
- III) El Presidente, quien es la máxima autoridad representante de la FMM en ejercicio de facultades estatutarias y de la demás normatividad aplicable.

CAPITULO VII

De la Asamblea General de Asociados

Artículo 20º

La Asamblea General de Asociados está formada por los Delegados de todos los Clubes. Será presidida por el Presidente de la FMM, en ausencia de éste por el Vicepresidente Deportivo, y en ausencia de éste, por el Secretario. A falta de ellos, por quien designe la Asamblea. Podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta, y sus resoluciones deberán cumplirse. Esta podría ser Ordinaria o Extraordinaria, con carácter pública o privada.

Artículo 21º

La Asamblea Ordinaria o Extraordinaria será considerada legalmente instalada cuando exista quórum, que será con la presencia de la mitad más uno de los Delegados debidamente acreditados de los Clubes Asociados a la FMM al corriente de sus cuotas, membresías anuales de Club, sanciones de eventos internacionales y/o nacionales, cuotas de seguro de los eventos, o cualquier otra índole de sus obligaciones y/o adeudos con la FMM; y con las autoridades del Deporte Federado. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes acreditados, Si no hubiere quórum, transcurridos treinta minutos se podrá instalar legalmente en segunda convocatoria con los Delegados presentes, siempre y cuando así lo establezca la convocatoria.

Los Delegados debidamente acreditados podrán examinar, discutir y aprobar con su voto el orden del día y los asuntos que de él se desprendan, no permitiéndose a un delegado representar a más de un Club Asociado, ni votar por correspondencia o poder. Sólo los presentes podrán decidir acerca de los asuntos sometidos a votación.

Artículo 22º

La Asamblea General de Asociados tendrá las siguientes facultades:

- I) Elegir a los miembros del Consejo Directivo de la FMM propuestos por los miembros de la Asamblea General de Asociados.
- II) Remover a los miembros del Consejo Directivo de la FMM total o parcialmente, por causa justificada contemplada por el Reglamento de este Estatuto.
- III) Reunirse en Asamblea Ordinaria cada año y Extraordinaria cuando lo solicite el Consejo Directivo o las dos terceras partes de los Asociados.
- IV) Analizar, discutir y en su caso aprobar los programas operativos anuales que de él se desprendan, así como los informes de actividades, patrimoniales y presupuestales que corresponden al Consejo Directivo.
- V) Admitir y Excluir Asociados.
- VI) Reformar el Estatuto, Reglamentos y demás disposiciones de la FMM cuando así lo considere conveniente.
- VII) Decidir en su caso, sobre la disolución de esta Asociación Civil.

- VIII) Las demás que sean sometidas de conformidad con la convocatoria, las de especial significación y las que por decisión mayoritaria del pleno se apruebe discutir.

Artículo 23º

La Asamblea Ordinaria deberá efectuarse una vez al año durante los primeros tres meses y deberá conocer:

- I) El informe de actividades del Presidente de la FMM.
- II) El informe de los estados patrimonial y presupuestal, debidamente auditados.
- III) La elección de los miembros del Consejo Directivo cuando corresponda.
- IV) Admitir y Excluir Asociados cuando corresponda.
- V) Los asuntos de interés general.

Deberá ser convocada por el Presidente de la FMM con un mínimo de 30 días de anticipación, conforme al Reglamento de este Estatuto.

Artículo 24º

La Asamblea Extraordinaria podrá realizarse en cualquier tiempo y cuantas veces sea necesario, por cualquiera de las siguientes causas:

- I) Cuando existan asuntos urgentes plenamente justificados.
- II) Cuando se trate de modificación al Estatuto, Reglamento del Estatuto o normatividad fundamental para el deporte de la motonáutica.
- III) Cuando se trate de la destitución del Consejo Directivo o alguno de sus miembros, habiéndolo solicitado por escrito las dos terceras partes de los Asociados, al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones.
- IV) Cuando lo soliciten por escrito las dos terceras partes de los Clubes Asociados y Comisiones Nacionales afiliados a la FMM.
- V) Cuando se trate de la disolución en su caso, de esta Asociación Civil.

La Asamblea Extraordinaria deberá ser convocada por el Presidente, con diez días de anticipación conforme al Reglamento del Estatuto.

Artículo 25º

Los acuerdos de la Asamblea General de Asociados tendrán carácter obligatorio para todos los afiliados, habiendo o no asistido o que se hayan retirado de la misma. Estos acuerdos entrarán en vigor una vez aprobados y deberán ejecutarse si para ello no existe imposibilidad material, siendo la Asamblea la única facultada para revocarlos, pero no podrán tomarlos ni serán válidos si dichos acuerdos se contraponen a lo establecido por este Estatuto, ya que tal cosa implicaría una modificación a éste, que sólo puede hacerse en los términos del Reglamento del Estatuto.

CAPITULO VIII

Del Consejo Directivo

Artículo 26º

El Consejo Directivo de la FMM estará compuesto por los siguientes miembros: Presidente, Vicepresidente Deportivo, Vicepresidente Técnico, Gerente General, Secretario, Tesorero, Jefe de Prensa y Difusión, Jefe de Relaciones Públicas, Jefe de la Comisión Nacional de Motoacuática, Jefe de la Comisión Nacional de Servicios Médicos, Asesor Jurídico y Vocales.

Artículo 27º

Los miembros del Consejo Directivo y su Presidente deberán ser electos por la Asamblea General de Asociados, los cuales podrán permanecer en su cargo por un periodo de cuatro años, con una reelección por mayoría simple. En caso de que así lo aprueben las dos terceras partes de los Clubes Asociados al corriente en todas sus obligaciones y que no tengan ningún adeudo pendiente por: Cuotas, membresías anuales de Club, sanciones de eventos nacionales y/o internacionales, cuotas de seguro de los eventos, o de cualquier otra índole; así como también estar al corriente en sus obligaciones normativas, programáticas y financieras ante la propia Federación y/o la Codeme. Podrán ser reelectos por periodos similares subsecuentes.

Artículo 28º

Los Candidatos a desempeñar cargo en el Consejo Directivo, deberán ser propuestos por dos Clubes Asociados o Comisión Nacional durante la Asamblea General de Asociados.

Artículo 29º

El Vicepresidente Deportivo, el Vicepresidente Técnico, el Secretario, el Tesorero, el Jefe de Prensa y Difusión y el Jefe de Relaciones Públicas deberán pertenecer o haber pertenecido al Consejo Directivo de la propia FMM o de algún Club afiliado a la FMM y estar al corriente en todas sus obligaciones y que no tener ningún adeudo pendiente por: Cuotas, membresías anuales de Club, sanciones de eventos nacionales y/o internacionales, cuotas de seguro de los eventos, o de cualquier otra índole; así como también estar al corriente en sus obligaciones normativas, programáticas y financieras ante la propia Federación y/o la Codeme, pudiendo continuar en ejercicio de sus funciones sin que se considere incompatible dicha función con la que le corresponda desempeñar en el Consejo Directivo de la FMM. El Representante Jurídico podrá ser una persona ajena a la FMM, con Licenciatura en Derecho y con experiencia y prestigio. Los Vocales serán personas afiliadas a algún Club Asociado a la FMM y candidatos a ocupar puestos en el Consejo Directivo, y cuya asidua participación a las juntas de trabajo de la FMM avalen su postura.

Artículo 30º

Los miembros del Consejo Directivo no podrán ser al mismo tiempo Delegados de las Asambleas; tendrán derecho a voz y podrán encabezar o formar parte de cualquier Comisión que se apruebe. El Presidente de la FMM tendrá voz y voto de calidad en caso de empate, con excepción de los casos en los que se elijan a miembros del Consejo Directivo.

Artículo 31º

Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere:

- I) Ser Mexicano, mayor de edad, radicar en territorio nacional y pertenecer o haber pertenecido al Consejo Directivo de algún Club Asociado o Comisión Nacional y estar al corriente en todas sus obligaciones y que no tenga ningún adeudo pendiente por: Cuotas, membresías anuales de Club, sanciones de eventos nacionales y/o internacionales, cuotas de seguro de los eventos, o de cualquier otra índole; así como también estar al corriente en sus obligaciones normativas, programáticas y financieras ante la propia Federación y/o la Codeme, salvo el Representante Jurídico y el Gerente General.
- II) No estar sancionado, ni haber sido expulsado en forma justificada y ratificada por la Asamblea de que se trate, por algún Club Asociado a la Federación, por la Federación o CODEME, ni haber incurrido en desacato de una resolución firme de la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte.
- III) Tener prestigio en el ámbito deportivo, solvencia económica y tiempo suficiente que le permita atender sus deberes como directivo.
- IV) Conocer y acatar el Estatuto y Reglamento de la FMM.
- V) Derogado.

Artículo 32º

Los miembros del Consejo Directivo tienen los siguientes derechos y obligaciones:

- I) Asistir a las Juntas de Trabajo que se efectuarán una vez al mes.
- II) Asistir a las Juntas Extraordinarias de Trabajo cada vez que el Presidente las convoque para tal efecto.
- III) Informar bimestralmente por medio de un boletín a los Asociados de la FMM de los acuerdos y actividades importantes, tomados en el seno del Consejo.
- IV) Desempeñar las Comisiones que les sean conferidas y aceptadas, e informar lo que proceda respecto a su gestión.
- V) Tener voz y voto en las Juntas del Consejo Directivo y firmar el acta correspondiente. Cuando los asuntos se sometan a votación, los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.
- VI) Representar a la FMM, a su Presidente o al Consejo Directivo en los casos en los que se les designe para tal efecto.
- VII) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto y Reglamento y demás normatividad aplicables en el ámbito del Deporte Federado.
- VIII) Elaborar el calendario de eventos, del cual se determinarán las bases para la consecución de los diversos Campeonatos Regionales y Nacionales.
- IX) Aceptar renunciaciones.
- X) El Consejo Directivo deberá convocar a elecciones para el siguiente periodo al de su gestión, treinta días antes de la celebración de la Asamblea General de Asociados, misma que se llevará a cabo durante los primeros tres meses del año.
- XI) El nuevo Consejo Directivo tomará posesión de sus cargos el día siguiente de celebrada la Asamblea General de Asociados donde se eligió el nuevo Consejo Directivo.
- XII) Podrán ser candidatos para ocupar el puesto de Presidente del Consejo Directivo los ciudadanos mexicanos que tengan 30 años de edad como mínimo

- y una antigüedad perteneciendo a algún Club Asociado o Comisión Nacional de esta Federación, de por lo menos un año a la fecha de la convocatoria.
- XIII) Las elecciones se harán por medio de mayoría de votos, expresados en forma pública en cada uno de los Clubes Asociados y Comisiones Nacionales o de sus representantes debidamente acreditados, siempre y cuando se encuentren al corriente de sus obligaciones.

Artículo 33º

El Consejo Directivo tiene a su cargo la vigilancia del cumplimiento de los objetivos, disposiciones generales y demás normatividad aplicable a la FMM conforme a las siguientes facultades:

- I) Designar las comisiones que considere necesarias y en su caso aprobar sus informes.
- II) Vigilar el adecuado cumplimiento de los programas aprobados por la Asamblea de Asociados destinados al desarrollo del deporte de la motonáutica.
- III) Vigilar el cumplimiento estatutario en los casos de las convocatorias que emitan los Clubes para efectuar Asambleas, Campeonatos Nacionales, pruebas selectivas y eventos internacionales.
- IV) Intervenir, investigar, recomendar o resolver, según proceda en los casos de su competencia o a petición de parte, en bien de la unión de los deportistas y de sus organismos representativos los conflictos o controversias que surjan en los Clubes y Comisiones Nacionales.
- V) Acordar las sanciones de cualquiera de los miembros del Consejo Directivo de los Clubes u Organismos Afines, si violan este Estatuto, sus Reglamentos, la normatividad deportiva aplicable o si se lesiona la unidad del deporte de la motonáutica acreditado mediante actos, acciones, omisiones o desacato debidamente comprobado, a las autoridades deportivas competentes, acuerdo que deberá ser ratificado o rectificado en Asamblea.
- VI) Conocer los convenios que en nombre de la FMM gestione o lleve a cabo su Presidente.
- VII) Elaborar el Programa Anual, cuando así proceda, con los programas de los Clubes y Comisiones Nacionales, conforme a los lineamientos del Programa Nacional del Deporte, e integrarlo al Sistema Nacional del Deporte.
- VIII) Elaborar un Programa Operativo Anual de la FMM con base en el Programa sexenal cuando corresponda, que incluya los proyectos aprobados por la Asamblea para apoyar los programas de los Clubes.
- IX) Aprobar el apoyo en servicios disponibles destinado a Clubes que ejerza la FMM, de acuerdo a los criterios de distribución que señala el Reglamento del Estatuto.
- X) Expedir la constancia de afiliación respecto de Clubes y Comisiones Nacionales reconocidos por esta institución como requisito previo para el trámite de inscripción ante el Registro Nacional del Deporte.
- XI) Expedir a Clubes y Comisiones Nacionales la certificación de haber actualizado Acta Constitutiva, Estatuto y Reglamentos que normen sus actividades, como parte de la documentación previa para la inscripción en el Registro Nacional del Deporte y que estén satisfechas y documentadas las obligaciones que al respecto señala la Ley de Estímulo y Fomento al Deporte y su Reglamento.

- XII) Apoyar y avalar en su caso, mediante documento específico, la candidatura de deportistas, miembros de Clubes propuestos por los mismos, que habiendo satisfecho los requisitos correspondientes se hacen merecedores a obtener estímulos, premios, apoyos y reconocimientos por parte de las autoridades deportivas.
- XIII) Designar interinamente sustitutos de aquellos miembros del Consejo Directivo que no puedan continuar definitivamente en el desempeño de sus cargos. Esta designación será presentada para ratificación en la Asamblea Ordinaria de Asociados inmediata a esta designación y su periodo de gestión será para cumplir el periodo del consejero que provocó la ausencia del cargo.
- XIV) Vigilar que los estatutos y las modificaciones o adecuaciones que hagan los Clubes y Comisiones Nacionales siempre tengan congruencia con el vigente de la FMM.
- XV) Revisar y evaluar los informes de gestión, programáticos, financieros y de resultados de los Clubes y Comisiones Nacionales.
- XVI) Analizar en su caso el o los dictámenes emitidos por auditoría interna o externa de la FMM, particularmente en cuanto a la exactitud de los estados patrimonial y presupuestal; la existencia de los documentos comprobatorios correspondientes a gastos y la correspondiente verificación del adecuado ejercicio del presupuesto general de la FMM previamente aprobado.
- XVII) Sancionar y en su caso destituir a los miembros Asociados a la FMM cuando proceda conforme a este Estatuto, su Reglamento y de acuerdo a las facultades que la Ley y Reglamento en materia deportiva establezcan.
- XVIII) Designar una Comisión de Reorganización en funciones de Consejo Directivo con duración hasta por un plazo de 90 días, pudiendo prorrogarse dicho plazo, por razones plenamente justificadas y motivadas, a fin de que esté en posibilidades de convocar a Asamblea General para elegir el Consejo Directivo de los Clubes Asociados y Comisiones Nacionales.
- XIX) como máximo para convocar a elecciones por destitución del Consejo Directivo de los Clubes y Comisiones Nacionales.
- XX) Evaluar candidaturas y emitir acuerdo aprobatorio respecto a deportistas, directivos y organismos pertenecientes al deporte de la motonáutica que podrán recibir en el ámbito del Deporte Nacional, estímulos, apoyos, reconocimientos o premios.
- XXI) Vigilar y orientar para que los Clubes cumplan los acuerdos, decisiones y demás normas aplicables y concernientes a la Asamblea, al Consejo Directivo y al Sistema Nacional del Deporte.
- XXII) Resolver las situaciones, casos y asuntos urgentes, excepcionales e imprevistos relacionados con los Afiliados a la FMM, en interés del Deporte Nacional y en concordancia con las disposiciones generales del Deporte Federado y atendiendo en lo correspondiente al régimen deportivo legal que a la FMM se refiere y le concierne.
- XXIII) Determinar qué miembros de la Federación podrán efectuar viajes internacionales para atender cuestiones de la misma, y en su caso, el monto de los gastos que podrán ser cubiertos por la propia Federación, considerando siempre la inclusión del Presidente de la FMM en primera instancia, a aquel miembro que ostente un cargo en la UIM como segundo candidato y en caso

de haber posibilidades para que otro miembro asista, al que tenga la mejor preparación para tratar el asunto respectivo y hable el idioma inglés.

- XXIV) Revisar, actualizar y/o modificar los Reglamentos de Seguridad, General de Carreras y Técnicos de las Categorías periódicamente, asegurándose cuando se hagan modificaciones y/o actualizaciones que éstas no afecten a los diferentes Campeonatos Nacionales si estos ya hubieren iniciado. En todo caso, dichos cambios deberán ser boletinados a todos los asociados y presentarlos en la siguiente asamblea extraordinaria que se convoque; pudiendo la propia asamblea realizar otras modificaciones.

Artículo 34º

Son facultades del Presidente:

- I) Dirigir el deporte de la motonáutica en México con apego a la normatividad aplicable.
- II) Informar por escrito al Consejo Directivo de la FMM y a los Asociados en la Asamblea Ordinaria correspondiente, acerca del estado, gestiones o situaciones de interés general para el deporte.
- III) Representar a la FMM ante las autoridades deportivas, civiles y militares, nacionales e internacionales.
- IV) Vigilar que todos los Asociados cumplan las obligaciones y tengan acceso a los estímulos, reconocimientos y demás premios y recompensas que procedan conforme a la normatividad aplicable al Deporte Federado.
- V) Convocar oportuna y reglamentariamente y presidir las Juntas de Trabajo del Consejo Directivo y de las Asambleas de Asociados, ejerciendo en casos de empate, el voto de calidad, con excepción de los casos en los que se elijan miembros del Consejo Directivo.
- VI) Aprobar los presupuestos de ingresos y egresos, así como los estados patrimonial y presupuestal, contando con la aprobación previa y posterior del Consejo y de la Asamblea.
- VII) Prestigiar y respetar el carácter institucional de la FMM como parte del Sistema Federado y miembro del Sistema Nacional del Deporte.
- VIII) Ejercer las facultades discrecionales amplias y suficientes que la Asamblea le otorga para que a su nombre ejerza el control y dirección operativa de la FMM asumiendo la responsabilidad de actuar en bien del deporte de la motonáutica, con los poderes que conciernen a un dirigente de buena fe, manteniendo informados de sus gestiones al Consejo Directivo y a la Asamblea.
- IX) Tramitar los asuntos que se presenten e implementar los acuerdos de la Asamblea General de Asociados o del Consejo Directivo.
- X) Administrar, en coordinación con el Tesorero, los bienes, fondos y recursos de la FMM.
- XI) Rendir la protesta al tomar posesión de su cargo frente a la Asamblea de Asociados.
- XII) Otorgar poderes específicos a favor de uno o varios apoderados para gestiones de tramitación de documentos y/o pleitos y cobranzas.
- XIII) Gestionar y firmar en nombre y representación de la FMM los convenios, contratos y en general los actos de administración y dominio necesarios,

convenientes y oportunos para el buen funcionamiento operativo y desarrollo de la FMM.

- XIV) Emitir declaraciones oficiales acerca de la FMM o autorizar que en su nombre lo hagan miembros del Consejo Directivo.
- XV) Entregar a más tardar dos semanas después de haber terminado en sus funciones, informe de actividades, antecedentes y documentación relativa a su cargo y bienes.
- XVI) Firmar las actas de las Asambleas de Asociados y demás documentación oficial.
- XVII) Avalar las convocatorias de Asambleas de Asociados ante la CODEME.
- XVIII) Avalar o delegar el aval al Vicepresidente Deportivo, de las convocatorias de carreras que programen los Clubes Asociados.
- XIX) Nombrar a los miembros del Consejo Directivo de la FMM, para cumplir con las funciones que establece este Estatuto.
- XX) Las funciones del Presidente están encaminadas a apoyar a todos los asociados en general, por lo que no deberá realizar actividades de promotor o en apoyo directo para la comercialización de ningún evento en particular, por lo que no deberá realizar actividades para la comercialización de ningún evento en particular.

Artículo 35º

Son funciones del Vicepresidente Deportivo:

- I) Suplir al Presidente en caso de ausencia temporal, en caso de renuncia, fallecimiento o ausencia definitiva de éste, ejercerá las facultades hasta que la Asamblea General de Asociados realice la elección respectiva, debiendo convocar a Asamblea de elecciones durante los 30 días siguientes a partir de que se presentó la ausencia al cargo.
- II) Cumplir con las obligaciones generales y particulares correspondientes en su carácter de miembro del Consejo Directivo de la FMM y de acuerdo con este Estatuto.
- III) Presidir la Comisión Deportiva de la FMM, informando oportunamente del resultado de la misma.
- IV) Proponer a los miembros integrantes de la Comisión Deportiva y los Jueces, Arbitro y Oficiales elegibles, para que sean aprobados por el Consejo Directivo.
- V) Proponer mejoras y adiciones al Reglamento.
- VI) Entregar informes completos de resultados, récords y puntuación a más tardar dos semanas después del término de cada evento deportivo.
- VII) Auxiliar al Presidente en todas las labores inherentes a su cargo.
- VIII) Cumplir con las Comisiones y demás funciones de trabajo y representación que el Presidente le encomiende, informando del resultado al término de las mismas.
- IX) Entregar a más tardar dos semanas después de haber terminado sus funciones, los resultados y puntuaciones de los eventos celebrados.
- X) Emitir y distribuir a los clubes asociados de la FMM una lista al menos una vez al año, que contenga los nombres de los jueces, árbitros e inspectores elegidos para sancionar los eventos que organicen los asociados durante dicho período.

Artículo 36º

Son funciones del Vicepresidente Técnico:

- I) Suplir al Vicepresidente Deportivo en todas sus funciones, en caso de ausencia.
- II) Cumplir con las obligaciones generales y particulares correspondientes a su carácter de miembro del Consejo Directivo de la FMM y de acuerdo con este Estatuto.
- III) Presidir la Comisión Técnica de la FMM, informando oportunamente del resultado de la misma.
- IV) Proponer a los miembros de la Comisión Técnica y a los Inspectores Técnicos para que sean aprobados por el Consejo Directivo.
- V) Proponer mejoras y adiciones al Reglamento Técnico de cada categoría.
- VI) Entregar a más tardar después de dos semanas de haber terminado en sus funciones, informe de actividades desarrolladas.

Artículo 37º

Son funciones del Gerente General:

- I) Cumplir con las obligaciones generales y particulares que le correspondan en su carácter de miembro del Consejo Directivo de la FMM y de acuerdo con este Estatuto.
- II) Administrar los bienes, fondos y recursos financieros puestos a disposición de la FMM, en coordinación con el Presidente y el Tesorero, siendo de su incumbencia y responsabilidad responder e informar acerca de su gestión administrativa, tanto al Consejo Directivo, como a la Asamblea.
- III) Desempeñar las funciones administrativas y de operación de la FMM, informándole al Presidente de las actividades desarrolladas.
- IV) Recibir y dar contestación a todos los comunicados emitidos por la CODEME, COM, CONADE, UIM y demás instancias del deporte.
- V) Verificar que exista toda la documentación comprobatoria de afiliación de los Clubes asociados a la FMM, así como el envío oportuno del reglamento y credenciales a los Presidentes de los Clubes.
- VI) Mantener actualizado el directorio de deportistas de cada club afiliado a la FMM, con el registro de todos sus miembros, así como los diferentes estados de los campeonatos nacionales
- VII) Asistir al Presidente y Secretario en las juntas de trabajo del Consejo Directivo y demás sesiones de la FMM, leyendo las sesiones inmediatas anteriores; coordinando la recepción, revisión y envío de convocatorias y boletines; redactando y firmando las actas que se generen.
- VIII) Redactar, preparar y distribuir para su aprobación el orden del día o temario y toda la documentación inherentes a las juntas de trabajo del Consejo Directivo, Asambleas y Congresos.
- IX) Emitir ante los interesados y durante las Asambleas y juntas de trabajo del Consejo Directivo los acuerdos, conclusiones, opiniones y demás disposiciones que de esos órganos emane.
- X) Mantener actualizado, junto con el Secretario, el libro de actas del Consejo Directivo y de la Asamblea de la FMM.

- XI) Presentar junto con el Presidente y Tesorero los estados patrimonial y presupuestal de la FMM ante la Asamblea de Asociados.
- XII) Presentar junto con el Presidente y Tesorero a los miembros del Consejo Directivo durante la junta de trabajo correspondiente a la segunda semana de cada mes, los estados financieros de la FMM, mediante sus firmas autógrafas, corroborando el apego normativo correspondiente a los informes sancionados por auditor externo.
- XIII) Coordinar e integrar las propuestas de modificación al reglamento de seguridad de carrera y técnico, estatuto y reglamento del estatuto que se genere.
- XIV) Aportar la información necesaria para que el Presidente formule su informe que presentará durante la Asamblea.
- XV) Suplir al Presidente en sus ausencias temporales.
- XVI) El Gerente General será sustituido en sus ausencias temporales por el Secretario y/o Tesorero.
- XVII) Hacer la entrega por escrito a más tardar dos semanas después de haber terminado en sus funciones, de los documentos, libros y archivos de la FMM.
- XVIII) Poder para pleitos y cobranzas y actos de administración.

Artículo 38º

Son funciones del Secretario:

- I) Cumplir con las obligaciones generales y particulares que le correspondan en su carácter de miembro del Consejo Directivo de la FMM y de acuerdo con este Estatuto.
- II) Redactar y firmar las Actas de las Asambleas de Asociados, sometiéndolas a consideración del Consejo Directivo y de las Asambleas, leyéndolas en las sesiones inmediatas siguientes, firmándolas conjuntamente con el Presidente y Gerente General.
- III) Dar fe en nombre de la FMM, de los actos de dicha Federación y en los que se requiera, conforme a las leyes aplicables.
- IV) Mantener actualizado junto con el Gerente General, el libro de Actas de la Asamblea de la FMM.
- V) Redactar, preparar y distribuir para su aprobación la orden del día o temario y toda la documentación inherente a las Asambleas y Congresos.
- VI) Desempeñar las demás Comisiones que acuerde o encomiende el Consejo Directivo, informando oportunamente del resultado.
- VII) El Secretario será sustituido en sus ausencias temporales por el Gerente General.
- VIII) Entregar a más tardar dos semanas después de haber terminado en sus funciones, los documentos, libros y archivos de la FMM.
- IX) El Secretario podrá asumir adicionalmente las funciones de Gerente General a falta de éste, ya sea temporal o permanentemente.

Artículo 39º

Son funciones del Tesorero:

- I) Cumplir con las obligaciones generales y particulares que le correspondan en su carácter de miembro del Consejo Directivo de la FMM y de acuerdo con este Estatuto.
- II) Administrar los bienes, fondos y recursos financieros puestos a disposición de la FMM, en coordinación con el Presidente y el Gerente General delegando en este último esta función en cuanto a operatividad se refiere en el área administrativa y/o financiera de la FMM, siendo de su incumbencia y responsabilidad responder e informar acerca de su gestión, tanto al Consejo Directivo como a la Asamblea.
- III) Verificar que exista documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la FMM, así como vigilar que esté actualizado el inventario de bienes inmuebles de la institución.
- IV) Presentar, junto con el Presidente y el Gerente General, los Estados Patrimonial y Presupuestal de la FMM, ante la Asamblea de Asociados y mediante su firma autógrafa y la del Presidente, corroborar el apego normativo correspondiente a los informes sancionados por auditor externo.
- V) Presentar junto con el Presidente y Gerente General a los miembros del Consejo Directivo durante la junta de trabajo correspondiente a la segunda semana de cada mes, los estados financieros de la FMM, mediante sus firmas autógrafas, corroborando el apego normativo, correspondiente a los informes sancionados por auditor externo.
- VI) Hacer el cobro puntual de las cuotas de clubes, deportistas y sanciones de carreras.
- VII) Controlar bajo su responsabilidad y con la aprobación del Presidente el empleo que se le de a los fondos de la FMM.
- VIII) Desempeñar las demás comisiones que acuerde o encomiende el Consejo Directivo, informando oportunamente del resultado.
- IX) El Tesorero será sustituido en sus ausencias temporales por el Gerente General.
- X) Entregar a más tardar dos semanas después de haber terminado en sus funciones los documentos, libros y estados financieros de la FMM.
- XI) Realizar las gestiones necesarias ante la Codeme y demás instancias deportivas, para el otorgamiento de apoyos económicos a la FMM, así como asegurarse de destinar efectivamente esos recursos con base a los convenios que se establezcan, asegurando la comprobación oportuna y efectiva de los mismos ante las instancias que lo requieran.

Artículo 40º

Son funciones del Asesor Jurídico:

- I) Vigilar que los Asociados a esta Federación se apeguen en sus actos a lo que dispone este Estatuto y Reglamentos, así como las leyes y demás normas aplicables provenientes del Sistema Nacional del Deporte y del Derecho Común.
- II) Cumplir con las obligaciones generales y particulares que le correspondan en su carácter de miembro del Consejo Directivo de la FMM y de acuerdo con este Estatuto.

- III) Ejercer el carácter de Representante o Apoderado del Presidente del Consejo Directivo por delegación que éste le haga, de acuerdo con este Estatuto.
- IV) Evaluar y decidir la procedencia o improcedencia de ejercer acciones, recursos, informes y cualquier otro acto jurídico que la FMM requiera para actuar en nombre y representación del deporte de la motonáutica, debiendo de firmar como responsable del contenido jurídico de la documentación correspondiente.
- V) Analizar y proponer las correspondientes modificaciones de los documentos que impliquen obligaciones de cualquier índole para la FMM.
- VI) Ejercer, además de las facultades generales o específicas que acuerde o disponga el Consejo Directivo, la Asamblea o las leyes y demás.
- VII) Entregar a más tardar dos semanas después de haber terminado sus funciones, los documentos, libros y archivos, e informe de sus actividades desarrolladas.
- VIII) Emitir con voz ante la Asamblea de Asociados y Consejo Directivo, las opiniones y conclusiones de los temas tratados.

Artículo 41º

Son funciones del Jefe de Prensa y Difusión:

- I) Coordinar con los miembros del Consejo Directivo la información relevante de las actividades de la FMM y de los resultados de las carreras, con carácter informativo.
- II) Controlar y coordinar los medios de comunicación para la difusión de la motonáutica.
- III) Coordinar con los Clubes Asociados las estrategias a seguir para asegurar una adecuada cobertura de los eventos deportivos en los distintos medios de comunicación a nivel nacional.
- IV) Desarrollar e implementar planes promocionales y publicitarios para dar a conocer el deporte de la motonáutica al público en general.
- V) Formar parte de la Comisión de Financiamiento de la FMM.
- VI) Entregar a más tardar dos semanas después de haber terminado en sus funciones informe de las actividades desarrolladas, así como archivo de fotos, filmaciones, memorias de prensa, videos y cualquier otro material que se haya elaborado durante su función.

Artículo 42º

Del Jefe de Relaciones Públicas

- I) Controlar y coordinar las relaciones de la FMM y de los miembros del Consejo Directivo, para presentar una imagen seria, profesional y positiva ante la opinión pública.
- II) Llevar a cabo los actos protocolarios donde la FMM tenga presencia.
- III) Formar parte de la Comisión de Financiamiento de la FMM.
- IV) Establecer contacto con personas, empresas privadas e instancias gubernamentales para facilitar la consecución de ayuda y cooperación por parte de ellas en el buen desenvolvimiento de los eventos.

- V) Entregar a más tardar dos semanas después de haber terminado en sus funciones, informe de las actividades desarrolladas, así como directorios de personas y empresas relacionadas con el deporte de la motonáutica y cualquier otro material que se haya realizado durante su función.
- VI) Coordinar la realización de todos los eventos no deportivos que organice el Consejo Directivo de la FMM, tales como ceremonias, abanderamientos, homenajes, reuniones de integración, entrega de reconocimientos y premiaciones, etc.

Artículo 43°
Derogado.

Artículo 44°
Derogado.

Artículo 45°
Son funciones de los Vocales:

- I) Cumplir con las obligaciones generales y particulares que correspondan en su carácter de miembros del Consejo Directivo de la FMM.
- II) Emitir opinión acerca de los asuntos que sean sometidos al Consejo Directivo para su consideración.
- III) Sustituir, en los términos de este Estatuto a los miembros del Consejo Directivo, según proceda.
- IV) Desempeñar las demás funciones o comisiones que acuerde o encomiende en Consejo Directivo, debiendo informar del resultado oportunamente.
- V) Emitir con voz ante la Asamblea de Asociados y el Consejo Directivo las decisiones y conclusiones sobre los temas tratados.

Artículo 46°
De las faltas de los miembros del Consejo Directivo:

- I) El integrante del Consejo Directivo que falte a las sesiones por tres veces consecutivas o cinco alternadas sin previo aviso o causa plenamente justificada, será considerado como dimitente, procediéndose a nombrar una persona interina y a convocar a la Asamblea General de Asociados para la elección de un sustituto.
- II) El integrante del Consejo Directivo que por su comportamiento dañe la imagen de la FMM, será dado de baja y sustituido.

CAPITULO IX

De los Apoyos y Reconocimientos

Artículo 47°
Los miembros afiliados a la FMM tienen derecho a recibir apoyos, reconocimientos y premios de acuerdo con este Estatuto, su Reglamento y la Ley de Estímulo y Fomento del Deporte.

Artículo 48º

Como integrantes del Sistema Nacional del Deporte, los afiliados a la FMM tienen derecho a recibir los fomentos y estímulos al deporte, de acuerdo a lo previsto en el Capítulo VII de la Ley de Estímulo y Fomento al Deporte, y conforme al Capítulo V del Reglamento de dicha Ley. La FMM, previa solicitud de sus afiliados, gestionará ante el organismo gubernamental competente estos apoyos.

Artículo 49º

Los apoyos y reconocimientos que la FMM otorga a los Clubes y Comisiones Nacionales son:

- I) Premios a los deportistas más destacados.
- II) Capacitación directiva de jueces de sus Afiliados.
- III) Asesoría legal, contable, financiera y de gestión.
- IV) Capacitación técnica de sus Afiliados.
- V) Designación como Miembro del Consejo de Honor de la FMM.
- VI) Designación para figurar en el Salón de la Fama.
- VII) Designación para recibir el máximo reconocimiento de CODEME denominado "Luchador Olmeca".
- VIII) Designación para recibir el máximo reconocimiento de CONADE, el Premio Nacional del Deporte.
- IX) Reconocimiento por publicaciones de esquelos.

Artículo 50º

Los apoyos y reconocimientos que la FMM otorga a sus Asociados están regulados por lo establecido en el Reglamento de este Estatuto y estarán supeditados a la disponibilidad económica y material de la FMM, a excepción de las designaciones al Salón de la Fama, "Luchador Olmeca" y Premio Nacional del Deporte.

CAPITULO X De los Órganos Provisionales

Artículo 51º

Para auxiliarse en sus funciones, la FMM podrá designar, en funciones de comisiones temporales, a los siguientes órganos provisionales:

- I) Comisión de Reorganización, cuando por sanción o alguna causa ajena a los Asociados, no haya miembros del Consejo Directivo, de una Federación o Comisión Nacional, o sea necesario sustituirlos. Esta Comisión tendrá una duración máxima de 90 días.
- II) Comisión de Trabajo, para desahogar asuntos que requieran análisis y propuesta concreta para su desarrollo, con una duración de acuerdo al plan de trabajo necesario.
- III) Comisión de Honor y Justicia, para resolver asuntos que el Consejo Directivo derive una función a las sanciones y recursos interpuestos por los Asociados.

CAPITULO XI

Del Patrimonio de la FMM

Artículo 52º

El Patrimonio de la FMM se integra y constituye con lo siguiente:

- I) Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que obtenga conforme a las leyes aplicables, provenientes de los Gobiernos: Federal, Estatal, Municipal y del Distrito Federal.
- II) Los actuales apoyos, estímulos públicos, subsidios económicos y las autorizaciones especiales, concesiones, permisos, derechos, productos, aprovechamientos y las demás que en el futuro le otorguen las autoridades Federales, Estatales, Municipales o Delegacionales en el caso el Distrito Federal.
- III) Los donativos y legados que se obtengan jurídicamente.
- IV) Los productos y recuperaciones que directa o indirectamente obtengan inclusive mediante la comercialización nacional o internacional como apoyo para el cumplimiento de su objetivo social.

Artículo 53º

El patrimonio de la Federación, incluyendo los apoyos y recursos que se alleguen por cualquier conducto, se destinará exclusivamente a la realización de los fines que constituya su objeto social, no pudiendo otorgar entre sus asociados remanentes de los apoyos y estímulos provenientes del Erario Público que se reciban. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

Artículo 53 Bis.

La Conade podrá fiscalizar la correcta aplicación y ejercicio de los recursos públicos, así como evaluar los resultados de los programas operados con los mencionados recursos.

Para ejercer en forma transparente los recursos provenientes del Erario Público, se deberán observar los siguientes lineamientos y criterios:

- I) Se deberán destinar a los programas y objetivos planteados en los convenios que al efecto se suscriban.
- II) Su manejo se deberá hacer en una cuenta bancaria exclusiva, en la que no deberán mezclarse los recursos provenientes de una fuente diferente.
- III) En caso de adquisición de bienes muebles o inmuebles, así como para la contratación de servicios, se realizarán conforme a los criterios que se establezcan en los convenios de colaboración que suscriba la Federación con la CODEME o CONADE.
- IV) Remitir a CONADE los informes que sobre el ejercicio de estos recursos solicite y permitir a las instancias fiscalizadoras competentes vigilar su manejo y aplicación.

Artículo 54º

En caso de liquidación de esta Asociación Civil, la Federación cubrirá los pasivos existentes, los bienes obtenidos con apoyos y estímulos provenientes del Erario Público, se destinarán a otra u otras organizaciones afines a esta Federación con inscripción vigente en el Registro

Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

Los recursos privados se distribuirán conforme a lo establecido en la legislación civil vigente.

CAPITULO XII De las Sanciones y Recursos

Artículo 55º

En el ámbito del Deporte Federado, la aplicación de sanciones por infracciones al Estatuto de la FMM y su Reglamento y a los de cada Club y Comisión Nacional, así como a las disposiciones legales inherentes, le corresponde aplicarlos a los Consejos Directivos, o a la Propia Asamblea en la esfera de su respectiva competencia a:

- I) La Federación Mexicana de Motonáuticas, A.C.
- II) Los Clubes Asociados, Afiliados y Comisiones Nacionales y sus miembros acreditados.

Artículo 56º

Las sanciones a que se refiere el artículo anterior, aplicables en el Deporte Federado a través de la FMM son:

- I) Amonestación privada o pública.
- II) Cancelación, reducción o limitación de total apoyo económico o material.
- III) Suspensión temporal.
- IV) Expulsión

Artículo 57º

La amonestación, que puede ser privada o pública, consiste en el extrañamiento o llamada de atención que la FMM determine aplicar a sus miembros afiliados cuando exista, por primera vez, un incumplimiento de normas obligatorias y cuyas consecuencias o efectos no sean graves.

Artículo 58º

La cancelación, reducción o limitación total o parcial de apoyo de servicios o material, consiste en la afectación de los presupuestos y apoyos que se reciben de la FMM, y se aplica por la infracción de normas cuyas consecuencias tengan carácter grave para el buen desarrollo del Deporte Federado.

Artículo 59º

La suspensión temporal consiste en la inhabilitación hasta por dos años, de sus funciones dentro del deporte de la motonáutica, significa que no podrán actuar con carácter alguno, dentro o en nombre de su respectivo Club o Comisión Nacional, o cualquiera otra función fuera de su Club o Comisión Nacional, y se aplica a infractores de normas cuyas consecuencias sean de gravedad, o ejemplo negativo para el buen desarrollo del Deporte Federado.

Artículo 60°

La expulsión significa que:

- I) El sancionado no tendrá participación ni reconocimiento alguno dentro del Deporte Federado en general y de la FMM en particular, ya sea dentro del territorio nacional o en el extranjero, y es aplicable por infracción grave, trascendente y significativa de la normatividad de su respectiva organización o del deporte.
- II) La expulsión de un miembro integrante será decretada y notificada por el Consejo Directivo. Esta expulsión tendrá la calidad de provisional, hasta en tanto la Asamblea General de Asociados más próxima no ratifique o rectifique el acuerdo.
- III) El miembro integrante expulsado podrá apelar al Consejo de Honor y Justicia de la FMM. El Consejo de Honor y Justicia emitirá su recomendación a la Asamblea General, la cual dictará su fallo, que será inapelable.
- IV) Causas de Expulsión:
 - 1.- Por falta de pago de cualquiera de las cuotas que se haya acordado en Asamblea General.
 - 2.- Por no acatar en sus competencias el reglamento de la FMM.
 - 3.- Por no cumplir con los presentes Estatutos.
 - 4.- Por incumplimiento de las disposiciones que dicte la Asamblea General.
 - 5.- Por la ejecución de actos contrarios a los intereses comunes de los miembros integrantes o al buen nombre de la FMM.
 - 6.- Por conducta antideportiva, falta de responsabilidad o por desarrollar actividades que lesionen la imagen de la FMM.
 - 7.- Por hacer uso indebido de la credencial, emblema y nombre de la FMM.

Artículo 61°

El Consejo Directivo de la FMM deberá, antes de imponer las sanciones, notificar, citar y recibir personalmente al presunto infractor, y otorgarle el derecho de audiencia y defensa ante quien acusa, de acuerdo al procedimiento que establece el Reglamento del Estatuto. Si el presunto infractor no concurriere a esta audiencia habiendo sido notificado debidamente, se aplicará la sanción y ésta surtirá efecto.

Artículo 62°

Si el Consejo Directivo de la FMM, después de haber escuchado en audiencia al presunto infractor, considera procedente dicha sanción, deberá hacerla de su conocimiento por escrito, así como a las autoridades deportivas competentes.

Artículo 63°

Las infracciones y responsabilidades que rebasen la normatividad del Deporte Federado, se regirán por el derecho común.

Artículo 64°

El Consejo Directivo de la FMM, el de los Clubes Asociados y el de los Afiliados, deberán poner a consideración de sus respectivas Asambleas, los casos graves o trascendentes que hayan ameritado sanción en grado de suspensión temporal y expulsión legalmente

ejecutadas. La Asamblea General de Asociados podrá modificar o ratificar la sanción. En el caso de los Clubes Asociados y Afiliados, deberán enviar a la FMM las actas de estas sanciones para integrarlas a un listado de sanciones que permitan verificar y dar seguimiento a los tiempos de terminación de sanciones y registro de las expulsiones.

Artículo 65º

Todos los miembros reconocidos dentro del Deporte Federado tienen el derecho de interponer en contra de resoluciones o sanciones emitidas por autoridad deportiva competente, los recursos siguientes:

- I) Recurso de Inconformidad
- II) Recurso de Apelación

Artículo 66º

La tipificación de infracciones y los procedimientos de los recursos se llevarán a cabo conforme lo establece el Reglamento del Estatuto.

Artículo 67º

Todos los Asociados de la FMM deberán contemplar en sus disposiciones estatutarias o reglamentarias un capítulo en el ámbito de las sanciones y recursos que prevea:

- I) Un sistema tipificado de infracciones, de conformidad con las reglas de la correspondiente modalidad deportiva, graduadas en función de gravedad.
- II) Los principios y criterios que aseguren la calificación entre el carácter de leve, grave o muy grave de las infracciones, la proporcionalidad de las sanciones aplicables a las mismas, la inexistencia de doble sanción por los mismos hechos, la aplicación de los efectos retroactivos favorables y la prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad, al momento de su comisión.
- III) Un sistema de sanciones correspondiente a cada una de las infracciones, así como a las causas que eximan, atenúen o agraven la responsabilidad del infractor, y los requisitos de extinción de esta última.
- IV) Los distintos procedimientos de aplicación de sanciones e interposición de recursos.

CAPITULO XIII Del Reglamento del Estatuto

Artículo 68º

El Estatuto de la FMM está integrado por éste y su Reglamento. Los acuerdos tomados en Asamblea, relacionados con el Estatuto, automáticamente pasarán a formar parte del mismo e implican la modificación del Reglamento correspondiente.

Artículo 69º

El Reglamento del Estatuto tiene la finalidad de establecer los procedimientos y formas de aplicación del propio Estatuto, por lo que la FMM, por medio de su Consejo Directivo, los Clubes Asociados y los Afiliados, procurarán la mayor difusión de este marco jurídico.

Artículo 70º

El Reglamento del Estatuto de la FMM considerará los siguientes aspectos:

- I) De las disposiciones generales.
- II) De la afiliación a la FMM.
- III) De los Derechos y Obligaciones de los Asociados.
- IV) De las Asambleas.
- V) Del Consejo Directivo de la FMM.
- VI) De la Elegibilidad para desempeñar cargos en el Consejo Directivo de la FMM.
- VII) Del Sistema de Registro del Deporte Federado.
- VIII) Del Apoyo Reconocimiento al Deporte Federado.
- IX) De los Organos Provisionales.
- X) Del Patrimonio de la FMM.
- XI) De las Sanciones.
- XII) De los Recursos.

Artículo 71º

Además del Reglamento del Estatuto, todos los Clubes Asociados deberán contar con el Reglamento Deportivo y el Reglamento Técnico de su especialidad.

REGLAMENTO DEL ESTATUTO DE LA FEDERACION MEXICANA DE MOTONAUTICAS, A.C.

CAPITULO I De las Disposiciones Generales

Artículo 1º

El presente Reglamento tiene por objeto regular la operatividad y el ejercicio de las funciones y atribuciones que los afiliados a la FMM le han encomendado a través de normas estatutarias, acuerdos y resoluciones legales y en concordancia con lo que la Ley de Estímulo y Fomento al Deporte establece. De la misma manera, establece los procedimientos y formas de aplicación del propio Estatuto.

Artículo 2º

La FMM, al contar con la afiliación de los Clubes Asociados y de los Clubes Afiliados, y conforme lo establece la Ley del Estímulo y Fomento al Deporte y su Reglamento, es el organismo competente de carácter nacional representativo del Deporte Federado en México para normar la representación, sanción y estímulo de las personas morales adscritas al Sistema Nacional del Deporte y considerados particular y conjuntamente como miembros del Deporte Federado Nacional.

Artículo 3º

Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

LEY.- La Ley General de Cultura Física y Deporte

REGLAMENTO.- El Reglamento de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

CONADE.- La Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, Organismo Público descentralizado de la Administración Pública Federal.

SINADE.- Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte.

COM.- El Comité Olímpico Mexicano, Asociación Civil.

CODEME.- La Confederación Deportiva Mexicana, Asociación Civil.

ESTATUTO.- Las normas que rigen a la FMM, aprobadas por la Asamblea General de Asociados.

REGLAMENTO.- El Reglamento del Estatuto de la Federación Mexicana de Motonáuticas, A.C.

FMM.- La Federación Mexicana de Motonáuticas, A.C.

UIM.- La Union Internationale Motonautique.

REGLAMENTO DEPORTIVO.- El conjunto de normas técnico-deportivas y procedimientos que rigen el desarrollo deportivo de la Federación, la forma de realizar los Campeonatos Nacionales, la elección de los deportistas seleccionados, la emisión y contenidos de las convocatorias, los sistemas de evaluación y todas aquellas que permitan que exista orden, justicia y equidad en la responsabilidad de ser la máxima autoridad técnica del deporte de la motonáutica.

REGLAS DE JUEGO O REGLAMENTO TECNICO DE LA FEDERACION INTERNACIONAL.- El conjunto de normas técnico-deportivas emitidas por la Union Internationale Motonautique (UIM).

REGISTRO.- El Registro del Sistema Nacional del Deporte.

SIREDA.- El Sistema de Registro del Deporte Federado, instrumento oficial de CODEME, para validar la afiliación de cada uno de los Asociados.

ASOCIADO.- La persona moral que forma parte del Deporte Federado por haber cumplido con los requisitos de inscripción que señala el Estatuto y Reglamento de CODEME y de la FMM.

AFILIADO.- La persona física que forma parte del Deporte Federado por haber cumplido con los requisitos de inscripción que señala el Estatuto y Reglamento de la FMM.

FEDERACION.- La Asociación Civil que reconoce y afilia a Clubes y las Comisiones Nacionales Afiliadas, como se contemplan en los Estatutos. La Federación deberá tener el reconocimiento del máximo organismo internacional (UIM) que rige el deporte de la Motonáutica.

CONSEJO DIRECTIVO.- El órgano a cargo de vigilar el cumplimiento de objetivos y normatividad de la FMM, que se integra y ejerce facultades y atribuciones conforme a la Ley, el Estatuto y Reglamentos correspondientes.

Artículo 4º

El lema y logotipo de la FMM podrán ser utilizados por los Clubes y Comisiones Nacionales en su papelería oficial, mencionando siempre que se encuentran "Afiliados a". También deberán respetar las proporciones y colores que se mencionan en la carpeta de imagen corporativa y en el esquema muestra que se encuentra al final del Estatuto.

Artículo 5º

La carpeta de imagen corporativa deberá ser aprobada por el Consejo Directivo y posteriormente por la Asamblea General de Asociados, antes de que se utilicen en cualquier forma los logotipos de FMM y su derivación para señalización, papelería o cualquier otra impresión.

Artículo 6º

Los programas a que se refieren el Artículo 7º, fracciones IV y V y los programas que se mencionan en el Artículo 10º, fracciones II y IV del Estatuto, son:

- I) Programa a Largo Plazo.- Es el Programa Estratégico diseñado por la FMM, establecido para cuando menos dos ciclos olímpicos. Este esquema deberá tenerlo la Federación como sustento al Programa General del Deporte Federado de CODEME.
- II) Programa a Mediano Plazo.- Es el Programa General del Deporte Federado para 6 años, aprobado por la Asamblea General de Asociados de CODEME. Debe elaborarse en base al programa de la FMM.
- III) Programa a Corto Plazo.- Es el Programa Operativo Anual de la FMM que se desprende del Programa General del Deporte Federado y que debe elaborarse y presentarse para aprobación de la Asamblea General de Asociados.

Todos estos programas deberán incluir el diagnóstico evaluativo del programa anterior, la misión, el ámbito, la visión estratégica, los objetivos, las estrategias financieras, las de operación y el sistema de evaluación diseñado para medir su eficacia.

Artículo 7º

La propuesta de competencias que señala el Artículo 10º, fracción III del Estatuto, deberá integrarse con base a los calendarios anuales de todos los Clubes Asociados y Comisiones Nacionales presentados en la Asamblea General de Asociados y se entregará a la CODEME en el mes de Enero de cada año.

Artículo 8º

Los Apoyos a que hace referencia el Artículo 10º, fracciones III, IV y IX del Estatuto, consisten en:

- I) De la CONADE:
 - a) Apoyo en recursos financieros
 - b) Apoyo en servicios de transportación y otros.
- II) Del COM:
 - a) Apoyo en recursos financieros de competencias internacionales
 - b) Apoyo en viajes y viáticos de miembros del Consejo Directivo para asistencia a congresos internacionales.
- III) De la CODEME
 - a) Apoyo en recursos financieros
 - b) Apoyo de fotocopiado
 - c) Apoyo en llamadas telefónicas locales
 - d) Apoyo de uso de instalaciones
 - e) Apoyo en transporte
 - f) Apoyo de papelería
 - g) Asesoría financiera y fiscal
 - h) Asesoría contable
 - i) Asesoría de gestión

- j) Asesoría legal.

CAPITULO II

De la Afiliación a la FMM

Artículo 9º

La FMM afiliará, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en este Reglamento, a los Clubes Asociados, Clubes Afiliados y a las Comisiones Nacionales.

Cada Club reconocerá a los deportistas, oficiales y jueces que lo integran. Cada Comisión Nacional reconocerá a los Clubes Afiliados, quienes a su vez reconocerán a deportistas, oficiales y jueces que los integran.

Artículo 10º

Para afiliarse a la FMM y obtener el carácter de Club o Comisión Nacional, deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I) Presentar Carta de Intención.
- II) Solicitar por escrito la afiliación.
- III) Presentar copia de la documentación normativa siguiente:
 - a) Acta Constitutiva del Club, debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad, que le acredite como Asociación Civil.
 - b) Acta de la Asamblea, en donde se eligió al Consejo Directivo del Club, debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad.
 - c) Cédula Fiscal y Estados Financieros, certificados por Contador Público Titulado, declaración de impuestos del último periodo fiscal, acta del informe financiero y patrimonial ante su Asamblea en su caso.
 - d) Estatuto y su Reglamento, debidamente protocolizados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad, acorde a los de la FMM.
- IV) Presentar documentos que certifiquen que los Clubes representan con su afiliación a deportistas, conforme a lo siguiente:
 - a) En el caso de Clubes Asociados, deberán acreditar que afilian a cuando menos tres deportistas, y cuando menos tres directivos.
 - b) En el caso de Comisiones Nacionales, cada Club Afiliado deberá acreditar que afilia a cuando menos 10 deportistas activos.
- V) Presentar la documentación que certifique su funcionamiento programático:
 - a) Programa Operativo Anual de Actividades. Es el programa de corto plazo de actividades anuales.

Una vez aceptada la afiliación del solicitante, éste deberá cubrir a la FMM, dentro de los 30 días siguientes, la cuota de membresía anual que será establecida por la Asamblea General el año previo anterior y que incluirá las cuotas de sus afiliados al SIREDA.

Artículo 10º BIS.

Las personas físicas, deportistas y Equipos, podrán solicitar ser dados de baja del Club al que se encuentran afiliados, lo que significa una desafiliación voluntaria, de acuerdo a lo siguiente:

- I) Presentar solicitud de baja, especificando las razones para ello. Si el Club acepta la baja, deberá extender carta de retiro del Club, en la que se manifieste que el solicitante no tienen ningún adeudo, que no está sancionado y que se desafilia por libre voluntad. Ante esta situación la baja deberá proceder automáticamente
- II) En caso de que el solicitante tenga adeudos, éste sancionado o exista algún impedimento estatutario o reglamentario, deberá manifestarlo por escrito en un término no mayor a 15 días a la presentación de la solicitud. En este caso la baja será automática cuando la sanción se cumpla y los adeudos se cumplan.
- III) En los casos señalados en las fracciones I y II anteriores, el Club deberá comunicar a la Federación del resultado.
- IV) Para que la federación dé de baja a una persona física, deportista u equipo, como miembro de un Club afiliado a la FMM, a solicitud del interesado y ante negativa expresa del Club, deberá llenar los siguientes requisitos:
 - a) Demostrar que ha solicitado su baja o carta de retiro del Club al que pertenezca. Esta demostración puede hacerse con el acuse de recibo de la solicitud por parte del Club.
 - b) Indicar las razones que haya tenido para solicita dicha baja.
 - c) Que han transcurrido por lo menos 20 días naturales de la fecha en que se presentó la solicitud de baja al club, sin que hubiera tenido respuesta a la solicitud, o se hubiera negado la baja.
- V) Recibida la solicitud a la que aluden las fracciones anteriores, el Consejo Directivo de la Federación dentro del término señalado, requerirá al Club correspondiente sus puntos de vista al respecto, los que deberán ser enviados a la propia Federación en un término no mayor de 10 días naturales, a efecto de que ésta resuelva la baja en un plazo no mayor a 15 días.
- VI) Todas las solicitudes de baja y cartas de retiro de competidores, deberán presentarse 10 días antes de la primera competencia oficial de la Federación en el año, o selectiva hacia el Campeonato Nacional, en caso de que la baja se solicite después de esta fecha, determinarán, si es el caso, que el competidor es libre y no podrá representar a ningún Club durante la temporada, debiendo gestionar su inscripción a los eventos directamente ante la Federación. En cualquier caso, el deportista no podrá cambiar de Club más de una vez por año.

CAPITULO III

De los Derechos y Obligaciones de los Asociados

Artículo 11º

Todos los Clubes Asociados ejercerán un solo voto en las Asambleas.

Artículo 12º

Derogado.

Artículo 13º

La participación concertada a la que se refiere el Artículo 13º, fracción V del Estatuto, se establecerá mediante el acuerdo entre los Clubes Asociados y el Consejo Directivo de la FMM, con base a su Programa Operativo Anual de participación.

Artículo 14º

La gestión para acreditar el aval a que se refiere el Artículo 13º, Fracción VI del Estatuto, se solicitará oportunamente y por escrito, de acuerdo a lo siguiente:

- I) Para participaciones internacionales representativas del país, a la FMM con 10 días mínimo de anticipación.
- II) Para participaciones internacionales de invitación, sin representación del país, con aviso a la FMM.

El aval podrá otorgarse en forma general por Programa Anual autorizado y editado con anticipación, o bien por cada evento de referencia, antes de los 10 días señalados.

Artículo 15º

La gestión para solicitar el abanderamiento de las participaciones internacionales a que se refiere el Artículo 13º, fracción VII del Estatuto, se deberá hacer por escrito con 30 días mínimo de anticipación para que la FMM pueda gestionar ante la CONADE y/o CODEME esta solicitud.

Artículo 16º

Para cumplir con las obligaciones señaladas en el Artículo 14º, fracciones I, VII, X, XVIII y XIX del Estatuto, se deberá entregar a la FMM:

- I) El Estatuto y Reglamento del Estatuto de cada Asociado, durante el primer trimestre de cada año, con copia de las Asambleas Extraordinarias habidas, para las modificaciones pertinentes.
- II) El Concentrado Normativo, como máximo 30 días después de realizadas las reuniones, consistente en:
 - a) Copia del Estatuto y su Reglamento, protocolizados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad. En caso que se requieran modificar éstos, se deberá proporcionar a la FMM para su revisión el proyecto de esas modificaciones 20 días hábiles antes de la celebración de su Asamblea, para ser devuelto 10 días después de su recepción.

- b) Copia de las Actas de las Asambleas cuando se trate de elección o reelección de los miembros del Consejo Directivo que deberá celebrarse por lo menos cada cuatro años y cuando realicen modificación del Estatuto. Estas deberán ser protocolizadas e inscritas en el Registro Público de la Propiedad.
- c) Copia del Acta de la Junta de Consejo Directivo en la que se sancione a un miembro del Club, cuando corresponda la suspensión temporal o expulsión, y cuando algún miembro del Consejo Directivo sea destituido.
- d) La documentación solicitada por las autoridades del Deporte Federado, incluidos los listados de Sired.

Los gastos de protocolización y los gastos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad, correrán por cuenta del Asociado.

- III) El Concentrado Programático, que consiste en la elaboración de un Programa, el cual se entregará conforme a lo siguiente:

- a) Programa Operativo Anual a entregarse en el mes de Octubre de cada año, antes de la presentación ante el Sistema Nacional del Deporte.

La FMM apoyará, con la asesoría que requieran los Clubes, la elaboración de estos programas y su edición anual.

- IV) El Concentrado Financiero consistente en:

- a) Copia del Acta de Asamblea en donde fue aprobado el Informe Patrimonial y Presupuestal del Club del ciclo anterior y copia de la declaración anual de impuestos del año anterior.

- V) El Sistema de Registro del Deporte Federado que consiste en:

- a) Llevar a cabo la revalidación anual del Registro del Deporte Federado de miembros individuales, al vencimiento del primer trimestre del año.
- b) Registrar las altas y bajas de nuevos Asociados, con un máximo de 30 días después de su registro o baja en el Club correspondiente y 30 días antes de la celebración de la Asamblea Ordinaria. En caso de Asamblea Extraordinaria, la relación validada de registro será la que corresponda al mes anterior a la fecha de celebración de ésta.

Artículo 17º

Conforme al Artículo 14º, fracción XI del Estatuto, la FMM deberá resolver en un máximo de 20 días hábiles, los asuntos que le sean turnados por el Consejo Directivo de los Clubes o sus propios Afiliados.

Artículo 18º

Anualmente los Asociados recibirán, al momento de acreditarse en la Asamblea Ordinaria, la constancia que señala el Artículo 33º, fracción X del Estatuto, de haber actualizado su documentación normativa, señalada en el Artículo 10º de este Reglamento.

Artículo 19º

Todos los Consejos Directivos de los Clubes y Comisiones Nacionales, conforme al Artículo 14º, fracción II del Estatuto, deberán enviar a la FMM, con copia a sus afiliados, un comunicado indicando el domicilio social y números telefónicos de los Asociados, a más tardar 5 días después de su elección. De la misma manera, deberán comunicar los cambios de este domicilio cada vez que ocurran.

Los Consejeros Directivos por su parte también deberán enviar a la FMM a más tardar cinco días después de su elección una fotografía digitalizada reciente.

Artículo 20º

Al terminar por cualquier motivo el ejercicio de su respectivo cargo, todo miembro del Consejo Directivo de los Asociados tiene la obligación ineludible de hacer entrega documentada a quién le sucede en el cargo de informes de trabajo, manejo financiero y presupuestal, así como el archivo completo de los asuntos inherentes a su cargo en el Club o Comisión Nacional en un plazo no mayor de 15 días y por medio de un acta de entrega recepción.

CAPITULO IV De las Asambleas

Artículo 21º

La realización de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias a las que se refiere el Capítulo VII del Estatuto son obligación ineludible de la FMM podrán ser públicas o privadas según se establezca en la convocatoria y se deberán convocar y llevar a cabo conforme a este Reglamento.

Artículo 22º

Son Asambleas con carácter público, aquellas en las que tienen acceso personas ajenas a los propios Asociados.

Artículo 23º

Son Asambleas con carácter privado, aquellas en las que únicamente tienen acceso los Asociados.

Artículo 24º

Las convocatorias deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario del Consejo Directivo y se precisará la fecha de emisión o publicación, así como la fecha, hora y lugar en que se efectuarán dichas Asambleas. Contendrán en el orden del día, los asuntos que las motiven, la forma de acreditación de los Delegados y los demás puntos que se consideren necesarios.

Artículo 25º

El orden del día de la Asamblea Ordinaria de la FMM, conforme al Artículo 23º del Estatuto, deberá contener los siguientes puntos:

1. Verificación del Quórum

2. Instalación de la Asamblea
3. Lectura y aprobación del orden del día
4. Informe de las actividades del Presidente
5. Informe de los Estados Patrimonial y Presupuestal
6. Presentación del Programa General del Deporte y el Programa Operativo Anual, cuando correspondan.
7. Elección de miembros del Consejo Directivo, cuando corresponda
8. Asuntos de interés general registrados

Artículo 26º

El orden del día de la Asamblea General Extraordinaria de la FMM, conforme al Artículo 24º del Estatuto, deberá contener los siguientes puntos:

1. Verificación del Quórum
2. Instalación de la Asamblea
3. Asunto o asuntos que motivan la Asamblea Extraordinaria, por lo que no se podrán discutir asuntos no considerados en la convocatoria.

Artículo 27º

Las Asambleas Extraordinarias que menciona el Artículo 24º, fracción I del Estatuto, no se limitarán a un solo asunto y no se podrán tratar asuntos generales.

Artículo 28º

El procedimiento de convocatoria para las Asambleas Extraordinarias que menciona el Artículo 24º del Estatuto, será el siguiente:

- I) El Presidente del Consejo Directivo de la FMM, convocará en todos los casos cuando se reúnan los requerimientos señalados.
- II) En el caso de la fracción IV del Artículo mencionado, los Asociados deberán elaborar un escrito dirigido al Consejo Directivo de la FMM, donde expondrán los motivos por los cuales solicitan la realización de esta Asamblea.

Si el Consejo Directivo considera procedente, éste convocará a través de su Presidente, conforme lo señala el Estatuto. En caso contrario, el Consejo Directivo emitirá un escrito a los Asociados, indicando su resolución y los motivos de ésta.

Artículo 29º

Las convocatorias para Asambleas de la FMM se enviarán a cada uno de los Asociados, con acuse de recibo dentro del límite estatutario de publicación. Los Asociados deberán informar a sus Afiliados de la realización de estas Asambleas.

Artículo 30º

Las propuestas de los Asociados que se hagan a la orden del día de la Asamblea Ordinaria e integren los asuntos de interés general, deberán hacerse llegar por escrito al Consejo Directivo de la FMM con 10 días de anticipación a su celebración.

Artículo 31º

La facultad de la Asamblea General de Asociados de remover a los Miembros del Consejo Directivo de la FMM que señala el Artículo 22º, fracción II del Estatuto, se podrán ejercer en los siguientes casos:

- I) Cuando incumpla sus obligaciones como miembro del Consejo Directivo e infrinja el Estatuto, su Reglamento y la normatividad deportiva.
- II) Cuando promuevan actos comprobados de desunión entre los Afiliados al Deporte Federado.
- III) Cuando cometa delito de carácter penal y este haya sido juzgado por la autoridad judicial correspondiente, recayéndole sentencia ejecutoriada.

Artículo 32º

Los Delegados a las Asambleas a que se refiere el artículo 20 del estatuto, deberán de estar al corriente en todas sus obligaciones y no tener ningún adeudo pendiente por: Cuotas, membresías anuales de Club, sanciones de eventos nacionales y/o internacionales, cuotas de seguro de los eventos, o de cualquier otra índole; así como también estar al corriente en sus obligaciones normativas, programáticas y financieras ante la propia Federación y/o la Codeme, de conformidad con el artículo 13º, fracción I y del Estatuto y serán:

- I) El Presidente y Vicepresidente, o Secretario del Consejo Directivo de los Asociados, al corriente en sus obligaciones.
- II) El Vicepresidente o Secretario, cuando por ausencia fortuita del Presidente del Club o Comisión Nacional, éste los designe por escrito.

Los Delegados que pueden asistir a la Asamblea son dos:

- Propietario con voz y voto y suplente con voz, en el caso de Clubes Asociados y Comisiones Nacionales
- Propietario y suplente con derecho a voz en el caso de los Clubes Afiliados.

Artículo 33º

Las personas que se ostenten con carácter de Delegados a las Asambleas, sólo podrán representar a un Club, deberán de estar al corriente en todas sus obligaciones y que no tenga ningún adeudo pendiente por: Cuotas, membresías anuales de Club, sanciones de eventos nacionales y/o internacionales, cuotas de seguro de los eventos, o de cualquier otra índole; así como también estar al corriente en sus obligaciones normativas, programáticas y financieras ante la propia Federación y/o la Codeme y deberán acreditarlo conforme a lo siguiente:

- I) El Presidente, mediante credencial vigente de la FMM
- II) El Vicepresidente o Secretario con carta de acreditación dirigida a la FMM y firmada por el Presidente y Secretario del Club o Comisión Nacional,

Artículo 34º

En caso de que una Asamblea que haya sido legalmente instalada se interrumpa, por causa justificada aprobada por la Asamblea General de Asociados, se fijará en ese momento, nueva fecha, lugar y hora para continuarla y para lo cual se requiere nueva convocatoria.

Artículo 35º

Cuando no exista el Quórum que se menciona en el Artículo 21º del Estatuto y transcurridos 30 minutos, la Asamblea se hará en segunda convocatoria para la Asamblea, siempre y cuando este procedimiento se haya estipulado en la Convocatoria. Se entenderá por segunda convocatoria la formación válida de la Asamblea con los Delegados de los Clubes Asociados a la FMM que estén presentes.

Artículo 36º

Las Asambleas serán presididas por el Presidente, con la presencia de los demás miembros del Consejo Directivo de la FMM y cuando hayan sido invitados, se integrarán con derecho a voz, los representantes de la CODEME, COM y/o CONADE.

Artículo 37º

Para los efectos de acreditación de Delegados y el procedimiento para el desarrollo de la Asamblea, se observará lo previsto en el Anexo 1.

Artículo 38º

El procedimiento de votación en las Asambleas de la FMM, será conforme a lo siguiente:

- I) Sólo emitirán un voto los Delegados presentes de cada uno de los Clubes Asociados al corriente en todas sus obligaciones y que no tenga ningún adeudo pendiente por: Cuotas, membresías anuales de Club, sanciones de eventos nacionales y/o internacionales, cuotas de seguro de los eventos, o de cualquier otra índole; así como también estar al corriente en sus obligaciones normativas, programáticas y financieras ante la propia Federación y/o la Codeme; conforme lo señala el Artículo 13º, fracción I.
- II) Para que tengan validez los acuerdos, se requiere el voto de la mayoría simple, es decir, la mitad más uno de los Delegados presentes. En caso de reelección de los miembros del Consejo Directivo, después de los periodos indicados en el Artículo 27º del Estatuto, o destituir a uno o varios miembros, se requiere el voto de las dos terceras partes de los Clubes Asociados con derecho a voto.
- III) Los miembros del Consejo Directivo, salvo el Presidente, no tienen derecho a voto.
- IV) El Presidente del Consejo Directivo tiene voto de calidad en caso de empate, con excepción de los casos en los que se elijan miembros del Consejo Directivo.
- V) Ningún acuerdo podrá someterse a votación, si es en contra del Estatuto o su Reglamento.
- VI) Las votaciones serán abiertas, a menos que se apruebe diferente forma, para lo cual:
 - a) Se nombrarán tres escrutadores que pueden ser los Vocales del Consejo Directivo, o los que decida la Asamblea General de Asociados.
 - b) Los candidatos a ocupar algún cargo deberán estar presentes y aceptar su postulación.
 - c) Toda postulación deberá ser secundada por algún Delegado, se aceptarán todas las propuestas y se anotarán en una pizarra.
 - d) La votación será nominal.

- e) En caso de que ningún candidato obtenga la mayoría absoluta, se realizará una segunda ronda con los dos o tres candidatos que obtengan la mayor votación en la primera ronda.
 - f) El resultado de la votación será dado a conocer por los escrutadores y se anotará en el Acta correspondiente.
- VII) En el caso que se determine que la votación sea cerrada, además de lo señalado en los incisos de la fracción anterior, la Asamblea podrá establecer procedimientos diferentes.

Artículo 39º

El procedimiento de desarrollo y debate en las Asambleas de la FMM será conforme a lo siguiente:

- I) Los asuntos se someterán a debate, análisis u opinión.
- II) El Presidente o el moderador designado, dirigirá los debates asegurando el orden interno y el desarrollo normal de las discusiones; dará el uso de la palabra en orden de solicitud manifiesta, ya sea levantando la mano o por orden escrita, según se establezca.
- III) La primera participación tendrá un máximo de tres minutos, salvo que la Asamblea considere aumentar el tiempo.
- IV) Se aceptarán primera y segunda réplica, también de tres minutos, la primera y un minuto la segunda. Al término de esta segunda réplica se aceptarán tres propuestas máximo, las cuales se pondrán a votación.
- V) El Presidente o el moderador ejercerá la facultad de moción de orden y sanción ante los Asociados por salirse del tema, rebasar el tiempo de exposición, o por perturbar la buena marcha de la Asamblea. Esta sanción será causa de amonestación y/o retiro del recinto de la Asamblea.
- VI) En todo caso, se seguirán los procedimientos parlamentarios generalmente aceptados.

Artículo 40º

Los Informes a los que se refiere el Artículo 23º, fracciones I y II del Estatuto, deberán constar por escrito y presentarse a consideración y aprobación de la Asamblea General de Asociados. El Informe Patrimonial y Presupuestal presentado constará del resumen del Presupuesto y de los Estados Financieros, de los cuales deberá enviarse copia a cada uno de los Asociados, 10 días antes de la Asamblea. Los Estados Financieros de la FMM, auditados y desglosados, estarán a disposición de los Asociados 10 días previos a la Asamblea para aclaraciones y consultas.

Artículo 41º

Los Asociados deberán convocar y efectuar cada año una Asamblea Ordinaria, y si se justifica, Extraordinarias, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo VII del Estatuto y en este Reglamento cumpliendo con lo siguiente:

- I) Los Delegados que se acrediten conforme a la convocatoria respectiva, deberán ser el Presidente y el Vicepresidente, o Secretario del Consejo Directivo de su respectivo Club afiliado a la FMM.

- II) Las Asambleas de los Asociados, que incluyan en la convocatoria la elección de miembros del Consejo Directivo, podrán solicitar la presencia de un representante de la FMM, que puede ser miembro del Consejo Directivo, como testigo de calidad.
- III) Las Asambleas de elecciones de los Clubes o Comisiones Nacionales que se realicen en la FMM, contarán con apoyo en procedimientos, elaboración del acta y protocolización de la misma. Las Asambleas que no se realicen en la FMM, deberán garantizar la entrega del Acta de la Asamblea protocolizada.
- IV) Los informes del Presidente del Club o Comisión Nacional y de los Estados Patrimonial y Presupuestal que se presenten a consideración y aprobación de la Asamblea Ordinaria, deberán constar por escrito. El informe Presupuestal y Patrimonial, constará del resumen del presupuesto y el balance financiero. De estos informes deberá entregarse una copia a la FMM.

Artículo 42º

En el caso de que las dos terceras partes de los Afiliados a los Clubes soliciten por escrito que se convoque a Asamblea Extraordinaria, se deberá agotar el procedimiento señalado en el Estatuto, y en caso de negativa de su Consejo Directivo, podrán solicitar al Consejo Directivo de la FMM su intervención para que ésta, a través de su Presidente, las convoque.

CAPITULO V

Del Consejo Directivo

Artículo 43º

Las Juntas de Trabajo del Consejo Directivo a las que se refiere el Artículo 32º, fracción I del Estatuto, se calendarizarán anualmente por acuerdo del mismo.

Artículo 44º

Las Juntas de Trabajo del Consejo Directivo deberán llevarse a cabo conforme al orden del día y los acuerdos deberán registrarse en una minuta de trabajo y archivarse.

Artículo 45º

Los miembros del Consejo Directivo que por alguna razón no puedan continuar en su cargo, deberán presentar su renuncia por escrito. Esta renuncia deberá ser tratada en la primera reunión de trabajo del Consejo Directivo siguiente, y en caso de ser aceptada, se designará de manera interina al sustituto correspondiente. Esta designación será presentada para ratificación o rectificación en la Asamblea General de Asociados inmediata a esta designación.

Artículo 46º

La documentación que emita el Consejo Directivo de la FMM, deberá ser firmada por el Presidente, conjuntamente con el Secretario y toda la documentación contable, junto con el Tesorero y por el Comisario en los casos que señala el Estatuto.

CAPITULO VI

De la Elegibilidad para Desempeñar Cargos en el Consejo Directivo de la FMM

Artículo 47º

Para ajustar los procesos de elección de los miembros del Consejo Directivo de la FMM, electos por la Asamblea General de Asociados y de los Presidentes y Consejos Directivos de los Clubes y Comisiones Nacionales, a los cambios estatutarios que se realicen, se aplicará la elegibilidad siguiente:

- I) Una vez concluido el periodo de 4 años, a partir de la fecha en que fue electo, podrá reelegirse un periodo más por mayoría simple.
- II) Las reelecciones subsecuentes deberán contar con la votación afirmativa de las dos terceras partes de sus afiliados al corriente de sus obligaciones con derecho a voto en su Asamblea General de Asociados.
- III) El periodo de gestión que corresponde a los miembros que han sido electos o ratificados por la Asamblea General de Asociados de que se trate, para ocupar cargos que se consideraban vacantes o interinos, es el correspondiente al tiempo del periodo de gestión que le restaba al miembro que dio origen a la ausencia en el cargo.

Cualquier ex-miembro del Consejo Directivo de la FMM o de los Asociados, podrá volver a ocupar cualquier cargo si la Asamblea General de Asociados lo decide.

Artículo 48º

La reelección que se menciona en el Artículo 27 del Estatuto, se refiere al cargo específico, ya que cualquier cambio de cargo implicará una "elección al nuevo cargo". De ser así, es elegible el directivo que, habiendo concluido su respectivo periodo de funciones en el Consejo Directivo de la FMM, o del Club o Comisión Nacional, sea propuesto, acepte y resulte electo por la correspondiente Asamblea General de Asociados, para que desempeñe cargo distinto, siempre y cuando satisfaga los requisitos señalados en el Estatuto y Reglamento de la FMM.

Artículo 49º

La propuesta para desempeñar cargo en el Consejo Directivo a que se refiere el Artículo 28º del Estatuto, será realizada por el Presidente y el Vicepresidente o Secretario o Delegado de un Club Asociado o Comisión Nacional, al corriente de sus obligaciones en la FMM. La propuesta de este Delegado deberá ser secundada por un Delegado de otro Club Asociado para que proceda.

Artículo 50º

Se considera compatible el desempeño de funciones en el Consejo Directivo de la Federación y de los Clubes Asociados de esta Asociación Civil, si desempeñaban algún cargo en dependencia gubernamental del deporte nacional, estatal, municipal y/o delegacional.

Artículo 51º

Para el desempeño de algún cargo en el Consejo Directivo de un Club, se requiere:

- I) Ser propuesto por cualquiera de los miembros afiliados en la respectiva Asamblea General de Asociados de elección correspondiente. La propuesta siempre deberá ser secundada por otro miembro para que proceda.
- II) Ser mexicano, mayor de edad y residente en el territorio nacional.

- III) No estar sancionado ni haber sido expulsado en forma justificada y ratificada por la Asamblea de que se trate, por la FMM o por autoridad deportiva competente.
- IV) Ser o haber sido miembro o deportista destacado y estar afiliado a su Club, excepto los Vocales y el Representante Jurídico.
- V) Tener prestigio en el ámbito deportivo, tiempo suficiente y solvencia económica que le permitan atender sus deberes como directivo.
- VI) Conocer, acatar y respetar el Estatuto de la FMM, el de su Club o Comisión Nacional y la normatividad aplicable al Deporte Federado en México.
- VII) Se deroga.
- VIII) Las que señale el Estatuto de la Federación.
- IX) Se considera compatible que los miembros de un Consejo Directivo puedan ser a su vez deportistas activos, salvo que la reglamentación internacional lo prohíba.

Artículo 52º

El que el Presidente del Club o Comisión Nacional resida fuera del Área Metropolitana de la Ciudad de México, no lo exime de la obligación de asistir a las Asambleas de la FMM, de las de su Club, o bien comparecer cada vez que los asuntos importantes, graves o extraordinarios lo requieran.

Artículo 53º

No podrán ser elegidos para desempeñar cargos en el Consejo Directivo de un Club, los miembros afiliados cuando:

- I) Al candidato se le ha comprobado incumplimiento, negligencia, omisiones reiteradas, destitución, uso abusivo en el desempeño de cargos directivos anteriores en el ámbito deportivo y por lo cual se perjudicó a los afiliados a su deporte y en general que su actitud haya atentado en contra del Deporte Federado y por ello se infiera que su gestión no se consideraría positiva para el Deporte.
- II) El candidato que no resida por lo menos seis meses al año en territorio nacional.
- III) El candidato que no esté afiliado a su correspondiente Club o Comisión Nacional, con seis meses de anterioridad a la fecha de elección.

CAPITULO VII

Del Sistema de Registro del Deporte Federado

Artículo 54º

Conforme a lo que señala el Artículo 14º, fracción VII, Artículo 16º, fracción V y Artículo 18º, fracción IX del Estatuto, SIREDA es el Sistema por medio del cual se hará constar la participación y afiliación de deportistas de todos los Clubes, Directivos, Jueces y Árbitros, Médicos, Técnicos, Promotores y Deportistas. El Sistema de afiliación o licencia de la FMM debe contemplar este Sistema.

Artículo 55º

SIREN es el mecanismo por medio del cual CODEME registra a sus miembros ante el Sistema Nacional del Deporte y ante los Sistemas Estatales y Municipales que de él se desprenden, conforme lo marca la Ley.

Artículo 56º

SIREN tiene dos grandes vertientes, a saber:

- I) El Registro de los miembros individuales de los Clubes.
- II) La afiliación de los miembros individuales en los diferentes niveles de participación municipal o delegacional, estatal, regional y nacional, en la Federación.

Artículo 57º

SIREN es la base fundamental y tiene la función, entre otras, de avalar la constitución de los Clubes ante la FMM y se apegará a lo siguiente:

- I) Es UNICO e INDIVIDUAL y solamente CODEME está facultada para expedirlo.
- II) Consiste en un holograma que se adhiere a la credencial de la Federación.
- III) Tiene un costo anual cuyo monto, dimensiones y características serán decididas por la Asamblea General de Asociados de CODEME, en Asamblea Ordinaria.

Artículo 58º

Ningún miembro individual podrá afiliarse a Club o Federación, ni participar en actividades o eventos del Deporte Federado, ya sean de carácter local, municipal, estatal, nacional o internacional, si no cuenta con el holograma actualizado de SIREN. La Suma de registros individuales conformará la estructura piramidal del Deporte Federado (Club y Federación), es decir, que todos los miembros individuales deberán estar registrados para que un miembro colectivo pueda reconocerse.

Artículo 59º

El procedimiento básico de SIREN consiste en:

- I) Para Personas Físicas:
 - a) Llenar formato con nombre, dirección, número telefónico, deporte que practica y la función que tiene en ese deporte (deportista, directivo, juez o árbitro, personal de apoyo u otro) conforme al instructivo de SIREN.
 - b) Obtener firma y sello de la autoridad deportiva municipal, delegacional o autoridad competente en el formato.
 - c) Entregar original al representante del Club.
 - d) Cubrir el pago correspondiente de SIREN.
- II) Para Clubes:
 - a) Llenar formato con nombre del Club, dirección, número telefónico, lugar donde practica su deporte; anexar la relación de directivos, técnicos, jueces,

árbitros y deportistas, designar al representante del Club y anotarlo en el formato.

- b) Obtener firma y sello de la autoridad deportiva municipal, delegacional o autoridad competente en el formato.
- c) Entregar original a la autoridad deportiva que corresponda, en el que participa deportivamente.
- d) Cubrir el pago correspondiente del SIREN por cada miembro del Club.

III) Para la Federación:

- a) Registrar ante la FMM el paquete enviado por el Club o Comisión Nacional.

Artículo 60º

SIREN será el mecanismo por medio del cual cada Federación deberá hacer saber a sus Asociados y a los Delegados de CODEME en las entidades correspondientes, todos los cambios de Consejos Directivos, actividades, convocatorias y demás asuntos que se relacionen con o involucren a sus afiliados.

Artículo 61º

La afiliación o membresía de la Federación corresponde a la autorización para participar competitivamente en los diferentes niveles, y es junto con SIREN el mecanismo para ejercitar el derecho de voto en las Asambleas de Clubes y Federación, conforme lo marquen los Estatutos de cada instancia.

Artículo 62º

Esta afiliación o membresía tendrá un costo independiente conforme lo hayan aprobado las Asambleas Generales de Asociados y Federaciones. El procedimiento de emisión de la credencial o identificación corresponderá al considerado en el Estatuto de la FMM. Sin embargo, invariablemente la FMM deberá extender un recibo fiscal por los pagos recibidos.

Artículo 63º

SIREN constituye el medio de que dispone la FMM para determinar el número de afiliados.

Artículo 64º

Anualmente y con la finalidad de darle seriedad y legalidad a SIREN, los Clubes Asociados deberán de certificar con las autoridades del Deporte Federado de su localidad sus listados, de no hacerlo, no podrán participar en las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias de la FMM.

Artículo 65

SIREN permitirá el registro de un deportista en varios deportes, pero con una sola clave que será única y para toda la vida del deportista. De esta manera, en los listados se podrá considerar el registro, la afiliación, el deporte, la entidad y la clave única para los efectos estadísticos de seguimiento y participación.

CAPITULO VIII

De los Apoyos y Reconocimientos

Artículo 66º

Los apoyos y reconocimientos que señalan los Artículos 13º, fracción II y IX, y 49º del Estatuto, tienen la finalidad de estimular la ordenada participación y el sistemático desarrollo de los Asociados de la FMM.

Artículo 67º

Los apoyos a los que tienen derecho los Asociados a la FMM como parte del Sistema Nacional del Deporte a los que se refiere el Artículo 48º del Estatuto, se gestionarán a través del Consejo Directivo de la FMM, de acuerdo a los tiempos y formas que especifiquen las convocatorias emitidas para ello. Para discernir con equidad quiénes son candidatos propuestos por la FMM, se nombrará una Comisión de Premiación coordinada por quienes designe el Consejo Directivo de la FMM integrada por miembros asociados. Dicha Comisión deberá analizar y proponer quiénes tienen merecimientos para obtener éstos premios, de acuerdo a:

Becas a deportistas:

El deportista que haya conseguido el primer lugar en el Campeonato Nacional, en las categorías de menor cilindrada, siendo que va a haber más de un ganador, se solicitarán las becas necesarias. En caso de no ser posible la obtención de más de una beca, se dilucidará como sigue:

- Recibirá la beca el deportista que en su categoría hubiera obtenido la mayor cantidad de primeros lugares en las competencias nacionales, sin importar ni el número de eventos, ni el número de participantes. Si continúa el empate, recibirá la beca el deportista que en su categoría tuviera el mayor número de eventos en competencias nacionales, sin importar el número de participantes. En caso de que aún persistiera el empate, recibirá la beca el deportista que en su categoría hubiera el mayor número de participantes activos en competencias nacionales (que hayan participado como mínimo en el 50% de los eventos convocados).

Artículo 68º

Los reconocimientos de la FMM señalados en el Artículo 49º, fracciones VII y VIII del Estatuto, se adjudicarán mediante propuestas específicas de los Clubes, las cuales el Consejo Directivo de la FMM evaluará y emitirá el fallo.

Artículo 69º

El apoyo material o en especie, consiste en proporcionar a los Asociados apoyos en servicios (correo, teléfono, fax, fotocopiado, impresión de Reglamentos, Estatutos, programas) y materiales de oficina, equipamiento o instalaciones, principalmente para su administración y realización de eventos y Asambleas. Estos apoyos se otorgan conforme al presupuesto-subsidio y se adjudican conforme al procedimiento establecido en el Artículo 8º de este Reglamento. Los apoyos en servicios deberán solicitarse por escrito con un mínimo de 20 días hábiles de anticipación.

Artículo 70º

El apoyo en capacitación directiva de Jueceo de los afiliados, consiste en proporcionar servicios de capacitación directiva continua y a distancia con base a diplomados, cursos y seminarios. Esta capacitación corresponde a un programa y a una estrategia que pretende crear un sistema permanente de desarrollo directivo. Los Asociados a la FMM, serán responsables de promover entre sus afiliados, sean estos jueces, árbitros, promotores directivos y otros, relacionados o vinculados con su deporte o especialidad, un programa permanente de desarrollo técnico o normativo de los diversos avances que se refieren a su deporte o actividad que tengan a su cargo.

Artículo 71º

El apoyo de asesoría legal, contable y de gestoría, consiste en proporcionar los servicios de asesoría y gestión en los aspectos de carácter legal, para la elaboración de actas de Asambleas, trámites de protocolización de actas e inscripción al Registro Público de la Propiedad de las mismas y otras; contable y de gestoría, para tramitar y dar seguimiento de carácter financiero, contable y fiscal requeridos conforme al Código Civil y las leyes en la materia.

La formalización de los apoyos de asesoría, investigación y capacitación, se realizarán mediante una carta compromiso entre el Asociado y la FMM cuando lo requiera. Todos estos apoyos se determinarán en función del cumplimiento de entrega en tiempo y forma de los programas de actividades anuales de los asociados.

Artículo 72º

Las designaciones como Miembro Honorario de la FMM, que tiene carácter vitalicio, son:

- I) Presidente saliente Honorario, que se otorga al Presidente de la FMM por término inmediato siguiente a su gestión para que participe en el Consejo Honorario de la FMM, consistente en:
 - a) Otorgar diploma de reconocimiento y placa conmemorativa al Presidente de FMM saliente, en la primera Asamblea Ordinaria inmediata. Se realizará ese mismo día una ceremonia para ingresar su fotografía en el Salón de Presidentes de la FMM.
 - b) Tener derecho de asistir a las Asambleas de FMM con derecho a voz, y asistir a las Reuniones del Consejo Honorario.
 - c) Pasar al término del período inmediato a su gestión, a ser miembro Honorario Consejero.
- II) Miembro Honorario Consejero, que se otorga a los miembros del Deporte Federado que ha tenido una brillante trayectoria en beneficio del deporte nacional y que por esta razón se les invita a formar parte del Consejo Honorario de la FMM, conforme a lo siguiente:
 - a) Son propuestos por el Consejo Directivo y se aprueban, en su caso en la Asamblea Ordinaria.

- b) Se otorga a los designados un diploma de reconocimiento en la Asamblea Ordinaria o en la Ceremonia Anual de Premiación.
- c) Tienen derecho de asistir con voz, a las Asambleas de FMM y asistir a las Reuniones del Consejo Honorario.

Puede ingresar un Miembro por año, menos en el año de término del período de un Presidente, en el que ingresará un miembro más (el Presidente saliente de FMM).

Artículo 73º

El Consejo Honorario a que se refiere el artículo anterior, operará conforme a lo siguiente:

- I) Las reuniones del Consejo Honorario se realizarán cuando menos dos veces al año. En una de estas reuniones los Miembros del Consejo Honorario seleccionarán a un miembro que ingresa al Salón de la Fama.
- II) Las reuniones del Consejo Honorario serán convocadas y presididas por el Presidente de la FMM.
- III) El Presidente de la FMM, podrá invitar a formar parte temporal de este Consejo a las personalidades del Deporte Federado que él considere.

Artículo 74º

La designación para ingresar al "Salón de la Fama" se realiza cada dos años y consiste en:

- I) Grabar el nombre del galardonado en la placa de la Federación correspondiente que se encuentra en el Salón de la Fama de CODEME, como un miembro sobresaliente en su especialidad por su trayectoria en el deporte.
- II) Entregar al galardonado o a sus familiares una copia de la placa del Salón de la Fama con fecha de ingreso o diploma.
- III) Entregar folleto de ingreso al Salón de la Fama con los nombres de los miembros del Salón de la Fama.
- IV) Celebrar una ceremonia especial de develación de placas cada dos años en el mes de noviembre.

Artículo 75º

Para discernir con equidad quiénes son candidatos propuestos por la FMM al Premio "Luchador Olmeca" y quiénes deben figurar en el "Salón de la Fama" de CODEME, se nombrará una Comisión de Premiación, coordinada por quien designe el Consejo Directivo de la FMM e integrada por miembros Asociados. Dicha Comisión deberá analizar y proponer quiénes tienen merecimiento para obtener estos premios, de acuerdo a:

- I) Premio Luchador Olmeca:
 - a) El deportista que haya obtenido el mejor lugar en un campeonato mundial, sin importar la categoría, con una participación mínima de tres embarcaciones.

En caso de empate, se procederá a lo siguiente:

- b) La participación de un mismo deportista en otro(s) Campeonato(s) Mundial(es), quedando dentro de los cinco primeros lugares, sin importar la categoría del participante.

Si continúa el empate, se procederá a lo siguiente:

- c) El deportista que haya obtenido el mejor lugar en el campeonato nacional, sin importar la categoría, ni el número de eventos, ni el número de participantes.

Si persisten el empate se procederá a lo siguiente:

- d) El deportista que en su categoría haya obtenido la mayor cantidad de primeros lugares en las competencias nacionales, sin importar el número de eventos, ni el número de participantes.

Si continúa el empate, se dilucidará de la siguiente manera:

- e) El deportista que en su categoría tuviera el mayor número de eventos en competencias nacionales, sin importar el número de participantes.
En caso de que aún persistiera el empate, se procederá a lo siguiente:

- f) El deportista que en su categoría hubiera el mayor número de participantes activos en competencias nacionales (que haya participado en el 50% de los eventos convocados).

II) Salón de la Fama:

- a) Tener un currículum directivo y/o deportivo destacado
- b) Haber obtenido reconocimiento, Campeonato Nacional o Internacional, en su especialidad deportiva.
- c) Haber tenido una conducta pública de reconocida probidad, dentro y fuera del deporte.
- d) Tener como mínimo cinco años de haberse retirado de las actividades deportivas de alta expresión competitiva o haber fallecido.

Artículo 76º

El reconocimiento consistente en publicar esquelas, por parte de la Federación en los principales periódicos nacionales a deportistas fallecidos, se hará de la siguiente manera:

- 1) Solamente aquellos deportistas en activo afiliados a la FMM o aquellos retirados con una antigüedad de 5 años serán elegibles.
- 2) La publicación se realizará en por lo menos un periódico deportivo nacional.
- 3) La publicación deberá contener el logotipo/escudo de la FMM en el ángulo superior derecho.
- 4) La publicación no deberá exceder el tamaño de ¼ de página.

Cualquier alteración a lo arriba estipulado, deberá ser aprobada por la mayoría del Consejo Directivo.

CAPITULO IX De los Órganos Provisionales

Artículo 77º

El Consejo Directivo de la FMM de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 51 del Estatuto, podrá designar las comisiones auxiliares que considere necesarias para conocer, discutir, acordar y proponer al propio Consejo Directivo, la adopción de medidas apropiadas en todos los casos que así lo requiera.

Artículo 78º

Los órganos provisionales en funciones de comisiones temporales previstos en el Estatuto de la FMM, son la Comisión de Reorganización, la Comisión del Trabajo y la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 79º

Procede nombrar a la Comisión de Reorganización:

- I) Cuando el Club Asociado, Club Afiliado y/o Comisión Nacional quede acéfala, porque aún después de haber convocado en tiempo y forma oportuna las elecciones del Consejo Directivo éstas no se celebren.
- II) Cuando exista la necesidad de sustituir a los miembros del Consejo Directivo del Club Asociado, Club Afiliado y/o Comisión Nacional como consecuencia de haber sido sancionados o destituidos.

Artículo 80º

La Comisión se regirá de acuerdo con lo siguiente:

- I) Tendrá una duración de 90 días, pudiendo prorrogarse dicho plazo por razones plenamente justificadas y motivadas, tiempo en que se deberán realizar las acciones de reorganización y eliminación de las causas que provocaron la desorganización y convocar a elecciones del nuevo Consejo Directivo del Club Asociado, Club Afiliado y/o Comisión Nacional.
- II) Sus facultades y atribuciones son las que corresponden a una gestión de administración y de búsqueda del consenso para disponer y encargarse del proceso de nuevas elecciones, así como de restablecer la unión y concordia.
- III) Podrá efectuar todos los actos de administración, control y representación que no impliquen consecuencias legales trascendentes para la respectiva Federación, excepto los que se refieran a: sanciones, remoción de funcionarios operativos, estímulos y apoyos.
- IV) Estará formada por cinco personas: Un miembro del Consejo Directivo de la FMM, dos miembros Asociados y dos auxiliares.

Artículo 81º

Procede designar la Comisión de Trabajo, cuando el Consejo Directivo de la FMM requiere llevar a cabo algún encargo de la Asamblea General de Asociados o alguna actividad propia del funcionamiento de la FMM. Esta comisión estará integrada por las personas adecuadas conforme las necesidades del caso.

Artículo 82º

Procede designar la Comisión de Honor y Justicia, cuando el Consejo Directivo determina que el análisis de la aplicación de una sanción o solicitud de recurso legal interpuesto por algún miembro, lo deberá resolver una Comisión especial y para ello esta Comisión:

- I) Tendrá a su cargo efectuar todos los actos tendientes a la solución del problema, realización del estudio y determinación de la sanción o resolución del recurso interpuesto.
- II) Estará integrada por los Miembros Honorarios de la FMM y su duración será hasta la resolución del asunto encomendado.
- III) La Comisión de Honor y Justicia será presidida por el presidente de la FMM.

Artículo 83º

Las comisiones al término de su misión, deberán entregar por escrito un informe al Consejo Directivo de la FMM.

CAPITULO X Del Patrimonio de la FMM

Artículo 84º

El Patrimonio de la FMM es el que se establece en el artículo 52 del Estatuto.

- I) El uso de los bienes muebles, en el caso específico del vehículo motorizado otorgado a la FMM por la CODEME, se regirá de la siguiente manera:
 - 1) Su uso se limitará al transporte de miembros de la FMM, cuando así lo autorice el Consejo directivo de la Federación. El cupo estará limitado a los asientos disponibles.
 - 2) El vehículo podrá utilizarse exclusivamente para el transporte de miembros de la FMM (oficiales) durante, hacia o desde eventos motonáuticos y/o deportivos avalados y/o autorizados por la propia Federación. En cualquier caso, el máximo representante de la FMM presente en el evento será quien tenga la autoridad sobre el uso del vehículo, independientemente del club que lo hubiere solicitado.
 - 3) Podrá ser solicitado para uso exclusivo de los oficiales de carrera por el Club Organizador, a la Secretaría de la FMM, siempre y cuando entreguen debidamente llenado el formato oficial de solicitud y que en éste se manifieste claramente, responsabilizarse por los gastos necesarios para su traslado (combustible, lubricantes, casetas, etc.), así como de regresarlo limpio y en adecuadas condiciones para seguirse utilizando.
 - 4) No será considerado como almacén o vehículo de carga, ya que únicamente transportará pasajeros y sus herramientas de trabajo.

- 5) Exclusivamente podrá ser conducido por el chofer que autorice el Consejo Directivo de la FMM a solicitud del club organizador. En caso de no estar presente o disponible, la máxima autoridad de la FMM presente en el evento, podrá designar otro conductor. En cualquier caso, el designado deberá mostrar su licencia de conducir vigente antes de permitírsele utilizar el vehículo.
- 6) La FMM contratará un seguro de cobertura amplia para el vehículo y sus ocupantes (robo total, daños a terceros, protección jurídica, gastos médicos, reparaciones por robo o accidente, servicios funerarios, etc.). De la misma manera, la FMM será responsable de aplicar el programa de mantenimiento, pago de impuestos de uso vehicular, tramitación de placas, verificación ambiental, etc.
- 7) En caso de accidente, el club que la hubiere solicitado, será responsable de cubrir los gastos legales que éste genere, así como el deducible aplicable a la póliza de seguro.
- 8) En el caso de vehículo de hasta seis cilindros, no deberá colocársele bola para remolcar, por lo que no podrá dársele este uso.
- 9) Los oficiales tendrá prioridad de transporte en los eventos, antes que cualquier otro miembro de la FMM. No podrá utilizarse para transportar edecanes, patrocinadores, simpatizantes y demás personas. Sin embargo, la máxima autoridad de la FMM presente en el evento, podrá autorizar en casos verdaderamente excepcionales y de extrema urgencia, el que se transporte a personas distintas a los propios oficiales.
- 10) La secretaria de la FMM llevará una bitácora sobre el uso que se le da al vehículo, la cual deberá ser cotejada, por lo menos una vez al mes, por el Tesorero de la FMM.
- 11) Anualmente, la Asamblea de la FMM acordará la cuota por kilómetro que se aplicará a los clubes que soliciten el vehículo para sufragar los gastos necesarios de mantenimiento preventivo y/o correctivo que deberá cubrirse simultáneamente al pago de sanción y seguro del evento específico.

CAPITULO XI

De las Sanciones

Artículo 85°

Todos los Asociados aceptan el arbitraje de las instancias establecidas en la estructura del Deporte Federado, con la idea deportiva universal del juego limpio, por lo que todos los asociados, dirigentes y deportistas, desechan la mala fe y están dispuestos, en todas las circunstancias a resolver problemas por medio del diálogo y la concertación.

Artículo 86°

Los miembros del Consejo Directivo de la FMM y sus asociados son responsables de las faltas que cometan en el ejercicio de sus cargos y quedan por ello sujetos a las sanciones que establece el artículo 55° del Estatuto conforme al procedimiento que señala este reglamento.

Artículo 87°

Las sanciones a los miembros del consejo directivo de la FMM serán presentadas a consideración de la Asamblea General de Asociados por el Presidente.

Artículo 88º

Procede aplicar sanciones cuando se incumpla el estatuto y reglamento de la FMM. Las infracciones se consideran leves, graves y muy graves.

Artículo 89º

Se consideran infracciones graves:

- I) El incumplimiento o contravención de los acuerdos de la asamblea general de asociados, sobre todo cuando esto implique propiciar la desunión o división de la estructura de los miembros.
- II) El incumplimiento de sanciones impuestas, que no admitan recurso alguno.
- III) Las actuaciones dirigidas a predeterminar, mediante soborno o intimidación, plenamente comprobadas, el resultado de una elección del Consejo Directivo.
- IV) El incumplimiento de los Clubes Asociados a las fracciones I, IV, XVI y XVII del artículo 14 del Estatuto.
- V) El incumplimiento de los Clubes Afiliados a las fracciones I, IV y XI del artículo 16 del estatuto.
- VI) El incumplimiento de las comisiones nacionales a las fracciones XI y XIV del artículo 18 del estatuto.

Artículo 90º

Se consideran infracciones muy graves:

- I) El incumplimiento o contravención de los acuerdos de la Asamblea General de Asociados, sobre todo cuando esto implique propiciar la desunión o división de la estructura o de los miembros.
- II) El incumplimiento de sanciones impuestas, que no admitan recurso alguno.
- III) Las actuaciones dirigidas a predeterminar, mediante soborno o intimidación plenamente comprobadas, el resultado de una elección de Consejo Directivo.
- IV) El incumplimiento de los Asociados a las fracciones I a IX y XII del artículo 9 del estatuto.
- V) El incumplimiento de los Asociados al sub inciso 5, 6, 7 y 8 de la fracción VI del artículo 12 del estatuto.
- VI) El incumplimiento de los Clubes Asociados a las fracciones V, XII, XIII y XIV del artículo 14 del estatuto.
- VII) El incumplimiento de los Clubes Afiliados a las fracciones VII, VIII y IX del artículo 16 del estatuto.
- VIII) El incumplimiento de las Comisiones Nacionales a las fracciones I, III, IV y XII del artículo 18 del Estatuto.
- IX) La indebida utilización de los fondos privados o de las subvenciones, créditos, avales y demás ayudas proporcionadas.
- X) La negativa para atender la petición de la mayoría de los asociados y dicha petición se haya hecho por escrito y esté fundamentada debidamente.

Artículo 91º

Tendrán facultades para determinar si existen circunstancias que agraven o atenúen una infracción, Consejos Directivos, la Comisión de Honor y Justicia y la Asamblea General de Asociados, cuando corresponda.

Artículo 92º

Corresponde aplicar la sanción de expulsión o suspensión temporal hasta por dos años, a la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 93º

Las resoluciones se extinguen en los siguientes casos:

- I) El perdón a solicitud del agraviado, y su aceptación por la Comisión de Honor y Justicia.
- II) La prescripción de la acción o de la aplicación de las sanciones.

Artículo 94º

La disminución o sustitución de la sanción, procede cuando como resultado de la revisión de la misma, a solicitud por escrito del interesado, se disminuya o sustituya por otra menor.

Artículo 95º

El perdón procede a solicitud del agraviado, cuando se promueva por escrito ante quien emitió la sanción, y subsecuente aceptación por la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 96º

Se entiende por prescripción de la acción, la liberación de la obligación, por no haber sido ejecutada en tiempo; y por prescripción de la aplicación de la sanción, no haberla ejecutado en el tiempo específico. En ambos casos, la prescripción será de uno, seis y doce meses para sanciones leves, graves y muy graves.

Artículo 97º

El procedimiento para la determinación, o en su caso, la aplicación de sanciones, será el siguiente:

- I) Notificar por escrito al supuesto infractor:
 - a) En día y hora hábil.
 - b) Personalmente o en su domicilio. En caso de que el supuesto infractor no se encontrara en su domicilio oficial, se le dejará citatorio para el siguiente día, indicándole la hora en que se realizará la notificación. En caso de que el interesado no se encuentre nuevamente, se entenderá la notificación con cualquier persona que se encuentre en el domicilio.
 - c) Expresando el motivo de la supuesta infracción que se le imputa, así como la fecha y hora en que se celebrará una audiencia para que el supuesto infractor manifieste lo que a su derecho convenga.
- II) Realizar una audiencia en la fecha, lugar y hora señaladas en la notificación, en la cual:

- a) Se buscará la conciliación entre las partes; en caso de no lograrse, se podrá señalar otra fecha para llevarse a cabo.
- b) El Consejo Directivo y la Comisión de Honor y Justicia, iniciarán planteando los hechos que considere infracciones, los que deberá fundamentar en el estatuto, reglamento del estatuto y demás normatividad aplicable.
- c) El supuesto infractor ofrecerá y desahogará las pruebas y argumentará lo que a su derecho convenga, incluyendo las causas atenuantes que considere.
- d) Una vez realizada la audiencia, el Consejo Directivo y la Comisión de Honor y Justicia, deberán dictar su resolución dentro de los treinta días siguientes.
- e) En esta audiencia se deberá levantar el acta correspondiente, misma que deberá ser firmada por las partes. En caso de que alguna se niegue a firmarlas, se hará constancia de ello con testigos de asistencia.
- f) Si al iniciarse la audiencia no estuviere el presunto infractor, habiéndosele notificado debidamente el tiempo y forma, se entenderá por contestado en sentido negativo.

III) Las resoluciones se emitirán por mayoría de votos, sujetándose a los medios de prueba ofrecidos. Estas deberán notificarse por escrito y surtirán efectos al día siguiente de la notificación.

Artículo 98º

Todos los miembros de la FMM que hayan sido sancionados, en cualquiera de las especialidades deportivas, una vez que haya transcurrido un término no menor a la tercera parte del tiempo impuesto en su caso como sanción que permita fundamentar una reducción o reconsideración de la misma y se hayan agotado las instancias correspondientes, podrán solicitar la revisión mediante escrito, siempre y cuando no solo aduzcan razones que a su derecho convengan, sino que justifiquen que el daño, ofensa o transgresión, han sido reparados, o la conducta deportiva demostrada por el sancionado favorezca y coadyuve a la recomendación a que se refiere este artículo.

CAPITULO XII De los Recursos

Artículo 99º

Todos los miembros del Deporte Federado tienen derecho de interponer los recursos establecidos en el artículo 65 del estatuto.

Artículo 100º

Derogado.

Artículo 101º

El recurso de Inconformidad tiene por objeto impugnar las resoluciones que impongan sanciones, emitidas por los Clubes asociados a la Federación.

Cuando los Clubes Asociados impongan sanciones a sus afiliados, éstos podrán agotar el Recurso de Inconformidad, ante la Confederación Deportiva Mexicana, de conformidad con el procedimiento establecido en su Estatuto.

El impugnante podrá agotar este recurso o interponer directamente el recurso de Apelación.

Artículo 102º

El Recurso de Apelación se interpondrá ante la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte, procede en contra de actos, omisiones, decisiones, acuerdos o resoluciones emitidos por autoridades y organismos deportivos, que afecten los derechos, prerrogativas o estímulos establecidos a favor del recurrente en la Ley o en los Reglamentos que de ella emanen.

La tramitación y resolución del Recurso de Apelación se sujetará a los requisitos y condiciones establecidos en la Ley y su Reglamento.

Artículo 103º

La tramitación del Recurso de Inconformidad que conozca el Consejo Directivo de la Federación o la Comisión de Honor y Justicia designada por dicho órgano colegiado, se sujetará a los requisitos y condiciones siguientes:

- I) Se interpondrá mediante escrito debidamente firmado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la sanción.
- II) Que en el escrito se precise:
 - a) Nombre del recurrente.
 - b) Domicilio que señale para efectos de notificación.
 - c) La resolución en contra de la cual promueve el recurso y la fecha en que se notificó o tuvo conocimiento de la misma.
 - d) Los agravios que le causa.
 - e) Adjuntar copia simple de la resolución de que se trate y de la notificación en su caso
 - f) Las pruebas supervenientes que ofrezca, que deberán tener relación inmediata y directa con la resolución, debiendo acompañar las documentales con que cuente, incluyendo las que acrediten su personalidad cuando se actúe en nombre de otra persona, sea física o moral.
- III) El Consejo Directivo de la Federación o la Comisión de Honor y Justicia designada por dicho órgano colegiado, que conocerá el Recurso de Inconformidad, verificará que el escrito por el que se interpone éste cumple con lo establecido en las fracciones I y II del presente artículo, con la finalidad de admitir o desechar el mismo.
- IV) En caso de que el Consejo Directivo de la Federación o la Comisión de Honor y Justicia designada por dicho órgano colegiado, deseche la interposición del Recurso, deberá notificarlo al recurrente motivando y fundando su resolución.

- V) En caso de que se admita el Recurso, señalará fecha y hora para que tenga verificativo una audiencia para la admisión y desahogo de las pruebas supervenientes ofrecidas, debiendo realizar notificación personal al recurrente. Dicha audiencia deberá celebrarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la interposición del Recurso.
- VI) Si la audiencia tuviera que suspenderse por cualquier razón, se señalará nueva fecha y hora para su reanudación.
- VII) Una vez desahogadas las pruebas supervenientes ofrecidas y admitidas, en la propia audiencia se recibirán los alegatos que formule el recurrente, sea por vía escrita u oral.
- VIII) El Consejo Directivo de la Federación o la Comisión de Honor y Justicia designada por dicho órgano colegiado, que conozca el recurso, deberá emitir resolución escrita y notificarla dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la audiencia a que se refiere la fracción anterior inmediata.

CAPITULO XIII

Del Calendario Nacional de Carreras

Artículo 104°

De conformidad con el Artículo 14, fracción XX, los Clubes Asociados tienen la obligación de entregar durante el mes de enero al Vicepresidente Deportivo de la FMM, el calendario de los eventos que pretendan organizar en ese año, a fin de reservar las fechas e integrarlos al calendario nacional.

Artículo 105°

Para la integración de Calendario anual de Carreras, tendrán prioridad para reservar fechas, los Clubes Asociados que cumplan con la entrega en tiempo y forma de su calendario anual de carreras.

Artículo 106°

Cuando dos o más clubes coincidan en fechas a reservar, se tomarán los siguientes criterios para definir prioridades:

I.- Cuando se coincida en fechas pero se convoque a categorías diferentes, cada Club podrá realizar su evento.

II.- Cuando se coincida en fechas y categorías convocada en plazas diferentes

- En caso de que ya exista una convocatoria publicada oficialmente para esa fecha, no se aceptarán solicitudes de convocatorias para esa fecha y categoría.
- Tendrá prioridad el Club que hubiere cumplido con el envío a la Federación, durante el mes de enero, de su propuesta de Calendario de eventos, o bien que lo haya solicitado

durante el Congreso Técnico Anual de la FMM. De persistir el empate, se dará prioridad al Club que ya hubiere realizado esa carrera en año(s) anterior(es).

- De persistir el empate, se le dará prioridad al club que por más años tradicionalmente hubiese venido realizando esa carrera.
- En el caso de que aún persista el empate, se considerará como última opción, darle prioridad al club de mayor antigüedad, de acuerdo con la fecha de su constitución legal. En todos los casos, el club que resulte autorizado, podrá convocar a su carrera como "De Campeonato Nacional" y el otro podrá convocar su carrera como de "Invitación".

III.- Cuando se coincida en fechas y plazas, la Federación invitará a los clubes involucrados, para que, de manera solidaria, organicen un solo evento. En caso de no llegar a un acuerdo,

- En caso de que ya exista una convocatoria publicada oficialmente para esa fecha, no se aceptarán solicitudes de convocatorias para esa fecha y plaza.
- Tendrá prioridad el Club que hubiere cumplido con el envío a la Federación, durante el mes de enero, de su propuesta de Calendario de eventos, o bien que lo haya solicitado durante el Congreso Técnico Anual de la FMM.
- De persistir el empate, se dará prioridad al Club que ya hubiere realizado esa carrera en año(s) anterior(es).
- De persistir el empate, se le dará prioridad al club que por más años tradicionalmente hubiese venido realizando esa carrera.
- En el caso de que aún persista el empate, se considerará como última opción, darle prioridad al club de mayor antigüedad, de acuerdo con la fecha de su constitución legal. En estos los casos, el club que resulte autorizado, podrá convocar a la carrera y el otro deberá buscar una fecha alternativa.

IV.- En caso de que algún club al cual se le hubiere autorizado un evento por medio de estos criterios de desempate, y la controversia se haya dado en instancias diferentes al congreso técnico, es decir, durante el desarrollo del calendario, y finalmente cancele dicho evento, el club se hará acreedor a las siguientes sanciones:

1. El club deberá cubrir el 50% del importe correspondiente a la sanción de dicho evento, a menos de que informe a la Federación de la cancelación del mismo con una anticipación de al menos 45 días calendarios.
2. El club que cancele eventos que se le hayan autorizado mediante controversia, perderá sus prioridades en caso de controversias subsecuentes durante ese año y el año siguiente.

Artículo 107º

Para efecto carreras de ríos, no podrán realizarse dos o más eventos distintos, organizados por clubes diferentes en un mismo río con menos de dos meses de diferencia entre uno y otro evento. Esta limitación no aplicará si es el mismo club el que pretende organizar los dos eventos.

Artículo 108º

Cualquier evento sancionado podrá tener tantos clubes organizadores como días de carrera tenga el evento, independientemente de la modalidad convocada. En este caso, se deberán

cobrar tantas sanciones como clubes participen en el evento y a cada club le serán reconocidos sus derechos.

Artículo 109°

Para que una categoría sea reconocida como de "Campeonato Nacional", se deberán haber realizado por lo menos 3 eventos puntuables y que en su conjunto hayan participado un mínimo de 4 embarcaciones diferentes en por lo menos el 50% de los eventos convocados. Además, aplicarán las reglas adicionales para mantener vigente el campeonato nacional.

Artículo 110°

Todo Club de nuevo Ingreso o que se reincorpore a la Federación, además de que deberá cumplir con toda la normatividad ya vigente; al convocar a su primer evento sancionado, estará obligado a anunciarlo y realizarlo como "Carrera de Invitación", entendiendo que es este caso, los competidores no disputarán puntos para cualquiera de los Campeonatos Nacionales que se estuvieren disputando en ese año.